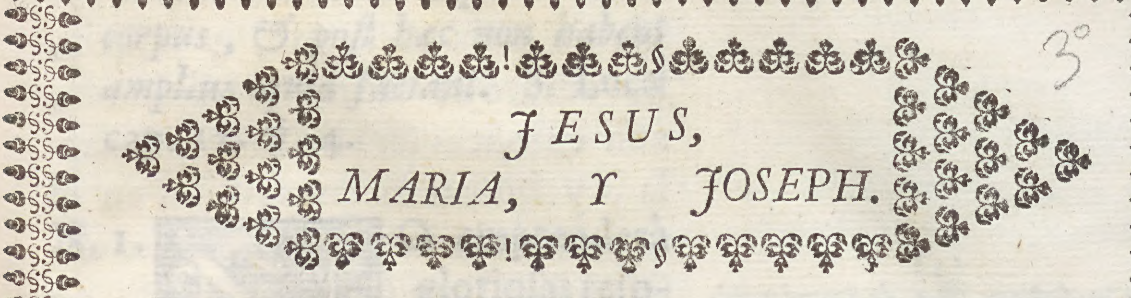


ADVERTENCIA
JURIS-POLITICO-MORAL
DE LOS SEÑORES
PRESIDENTE, Y CABILDO CANONICO
DE LA SANTA IGLESIA CATHEDRAL
DE PLASENCIA,

A EL AUTOR DE UN PAPEL SIN FIRMA,

QUE CON EL PRETEXTO DE OBSCURECER la verdad del Hecho del Manifiesto Juridico, que dieron al publico dichos Señores, sobre las provisiones de la Maestre-Scolia, y de otras Prebendas,

QUE MOTIVAN EL PLEYTO,

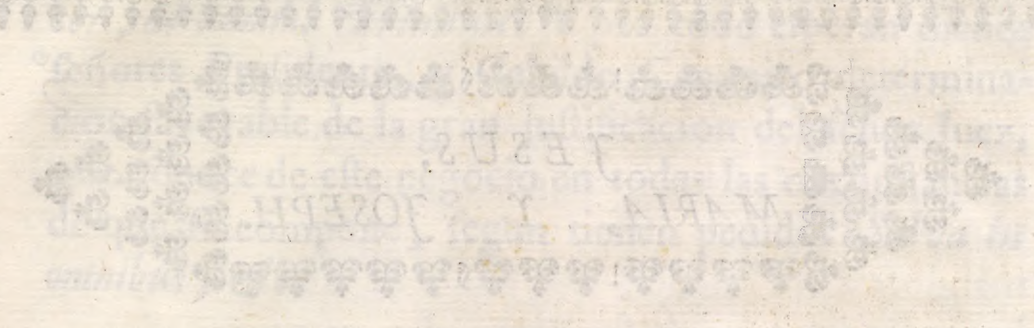
QUE SUFREN, CON EL ILL.^MO^ SEÑOR

DON FR. FRANCISCO LASSO
DE LA VEGA Y CORDOVA,

OBISPO DE ELLA,

Y ALGUNOS DE SUS HERMANOS CAPITULARES, se estrella en injuriar, y calumniar al Cabildo, vituperando sus procedimientos en la defensa de este litigio, y haciendo mofa con muchos baldones de Don Juan Ubaldo de Rozas, Canonigo Penitenciario, que como hijo de obediencia la tiene à su cargo, por comission especial de su Comunidad.

67



ADVERTENCIA
JURIS-POLITICO-MORAL
DE LOS SEÑORES
PRESIDENTE, Y CABILDO CANONICO
DE LA SANTA IGLESIA CATHEDRAL
DE PLASENCIA.

A EL AUTOR DE UN PAPEL SIN FIRMA.

QUE CON EL PRETEXTO DE OBSCURECER la verdad del Hecho del Manifiesto juridico, que dieron al publico dichos Señores, sobre las provisiones de la Maestre-Scolia, y de otras Prebendas,

QUE MOTIVAN EL PLEYTO,

QUE SUFREN, CON EL ILL.mo SEÑOR

DON FR. FRANCISCO LASSO
DE LA VEGA Y CORDOVA,

OBISPO DE ELLA,

Y ALGUNOS DE SUS HERMANOS CAPITULARES, se estrella en injuriar, y calumniar al Cabildo, vituperando sus procedimientos en la defensa de este litigio, y haciendo mofa con muchos baldones de Don Juan Ubaldo de Roxas, Canonigo Penitenciario, que como hijo de obediencia la tiene à su cargo, por comision especial de su Comunidad.

Dico autem vobis amicis meis: Ne terreamini ab his, qui occidunt corpus, & post hæc non habent amplius quid faciant. S. Lucæ cap. 12. ℣. 4.

N. 1. NO emprenderà gloriosas resoluciones quien de qualquiera rumor adverso se muestra desalentado, dixo el Chrysostomo, (1) porque ha menester dissimular mucho, el que con empeño mira à salir bien de todo, oyendo con animo igual, y sereno las voces injuriosas de los necios, como advierte Seneca, (2) para que el autor de ellas no logre el fin, de que muestre sentimiento el injuriado, que es el fruto de la ofensa, y es el mas noble modo de castigar una calumnia, el despreciarla; porque à la verdad, el que hiere no lo hace por herir, sino es por el dolor que causa: con que dissimulando el sentimiento, queda burlado el ofensor, que lo recibe en sì, viendo frustrado su designio. Todo lo dixeron muy al intento Seneca, y Tertuliano, (3) y continùa con elegancia el mismo Cordovès citado, (4) diciendo, que no es pequeña venganza quitar à el agressor de las manos el deleyte, que esperaba tener, de vèr irritado al que se dà por desentendido.

(1) Chrysost. *lib.* 5. *de Sacerdot.* ibi: *Si quis ob populi hujusmodi maledicta dejici cœperit, is nihilum quam quod generosum, admirandum sit parere poterit.*

(2) Seneca *epist.* 77. ibi: *Æquo animo audienda sunt imperitorum convitia, & ad honestatem vadenti contemnendus est iste contemptus.*

(3) Seneca 2. *de Ira, cap.* 23. ibi: *Quamvis moderate soleret irasci, maluit tamen non posse. Gratissimum putavit genus veniæ nescire, quid quisque peccasset*; & Tertul. *lib. de Pacient.* ibi: *Idcircò quis te lædit, ut doleas, quia fructus lædentis in dolore læsi est: ergo cum fructus ejus everteris, non dolendo, ipse doleat necesse est amissione fructus sui.*

(4) Seneca *de Tranq. vitæ, lib.* 2. *c.* 17. ibi: *Genus ultionis est eripere ei, qui fecit contumeliæ voluptatem. Solent dicere. Miserum me puto, non intellexit: adeò fructus contumeliæ in sensu, & indignatione pacientis est.*

2 Y si con esta maxima, niveladas nuestras acciones con la regla de toda rectitud, y justicia, no dexàre de ladrar la calumnia, aun entonces serà licito despreciarla, y buscar la satisfaccion en el seguro de la conciencia, como enseña San Juan Chrysostomo, (5) y San Pablo (6) asseguraba su honra en el testimonio de ella. Y San Gregorio dice, (7) que no debe entristecernos, que los hombres nos acusen, si los desmiente la propia conciencia: Y si en el corazon, y en el Cielo tenemos testigos de nuestro buen proceder, dexemos à los emulos, y mal intencionados, que hablen por allà fuera lo que quisieren, pues no hacen mas, que levantar polvo, que les vendrà à caer sobre sus ojos, como amonesta el mismo San Gregorio, y decia el pacientisimo Job, (8) teniendo por maestra otra no menos aprobada de Seneca, (9) que gradùa de grande espiritu al que no hace caso de quien le ofende, mirandole con sereno semblante, al modo que el Leon escucha à los gozques, que no consiguen irritarle con sus latidos.

3 Estas, y otras razones politicas (aunque fuertes, y constantes en nuestro proposito) nos tenian persuadidos à dexar passar con su quento de quentos à este enmascarado, porque ciertamente

es

(5) Chrysostom. *lib.* 5. *de Sacerdot.* ibi: *Si verò omnia cum præstiterimus, noluerint, qui nos accusant, quiescere, tunc demum contemnere eos licebit.*

(6) Div. Paulus *Relatus*, *in cap. Inter verba*, *caus.* 11. *quæst.* 3. ibi: *Gloria nostra hæc est, testimonium conscientiæ nostræ.*

(7) S. Gregor. *in dict. cap. Inter verba*, ibi: *Aut quæ debet esse tristitia, si omnes accusent; sola conscientia liberos nos esse demonstret?*

(8) S. Gregor. *in dict. cap. & ibi Iob*, ait: *Ecce in Cœlo testis meus.*

(9) Seneca 3. *de Ira*, *cap.* 25. ibi: *Non venit in dubium, quin se exemerit turbæ, & altius steterit quisquis despexit lacessentes. Proprium est magnitudinis veræ, non se sentire percussum, sic immanis fera ad latratus canum lenta respexit.*

es baxeza hacer caſo de lo que dice un hombre no conocido. Y ſi bien ſe atiende, quanto mas nos baldona, tanto mas nos engrandece; porque el venenoſo diente de la calumnia, no clava ſus iras en los plebeyos, ſiempre aſpira à inficionar lo mas alto, como advirtiò el Nacianceno, (10) à que alude Edipo; (11) pero nos reconviene el vèr, que ha llegado la humana malicia à tal eſtado, que es neceſſario ſatisfacer los eſcandalos, aunque ſean Phariſaycos, como predicaba el miſmo San Gregorio, (12) y San Aguſtin (13) tuvo por crueldad deſpreciar con la tolerancia el propio credito, porque ſe quedàra eſte en la ſoſpecha de confeſſar la imputada culpa, ſi no ſe diera prompta la ſatisfaccion mas pura, y verdadera, ſegun Plautonio, (14) lo que ſe hace tanto mas preciſo en los Eclesiaſticos, quanto mas debemos dàr à otros exemplo. (15)

4 Por lo qual ſe vè obligado ſegunda vez eſte Cabildo à ſacar en limpio la verdad de ſu Manifieſto, refutando con evidencia las falſas ſupoſiciones de aquel libelo infamatorio, aſsi por nueſtro credito, como por el del Penitenciario, (à quien mas baldona) que lo eſcriviò de nueſtra orden, y la razon de oficio, en ſentir de Seneca, (16) le eſtimùla à continuar el trabajo, y nueſtro encar-

(10) Nacianc. *orat.* 20. *in laudem Baſilii*, ibi: *Nec enim vulgares tantum homines; ſed etiam præſtantiſsimos quoſque viros morſus attingit.*

(11) Ædipus apud Sophoclem, ibi: *Generoſa pectora mordent, lacerantque inique objecta crimina.*

(12) S. Gregor. *relatus in dict. cap. Inter verba*, ibi: *Eiſque ſatisfieri modis omnibus debet: ſcientes quid de Iudeis veritas dicit: (Ne fortè ſcandalicemus eos.)*

(13) Div. Auguſt. *lib. de Bon. viduit. cap.* 22. ibi: *Exiſtimationem hominum non ſolum impudenter, verum etiam crudeliter contemnentes.*

(14) Plaut. *Varior. act.* 3. *ſcen.* 2. *Amphitr.* ibi: *Qui enim ſine ſatisfactione offenſas condonant, habebantur, vel ignavi, vel ita flagitioſi, ut in legibus, & judiciis ſpem nullam vindictæ haberent.*

(15) Trident. *ſeſſ.*24. *de Reform. cap.*12. ibi: *Aliiſque exemplo eſſent.*

(16) Seneca *cap.*22. ait: *Turpe eſt cedere oneri, luctare cum officio, quod ſemel recepi: non eſt vir fortis, & ſtrenuus, qui laborem fugit. Verum ubi illi animus creſcit ipſa rerum difficultate.*

go; y puede ser, que con esta mano quede escarmentado el Autor de tanto embrodio, y no se atreva otro à imitarle; pues como dice Quintiliano, (17) condenado el primer Escrito por escandaloso, y denigrativo, no saldrà segundo, sin el temor de igual, ò mayor castigò.

(17) Quintilian.*lib.*5.*Instit.Orat.cap.*14. ibi: *Nam ut si quis eorum damnatus esset, tu hæc non scripsisses: ita damnatus tu, si fueris, non scribet alius.*

5 Fuerte, y dura cosa es, que un Pleyto puramente civil, y de brevissimo hecho en su principio, que se reduce à un punto preciso, de si pudo, ò no el señor Obispo dissolver el Cabildo sin su consentimiento, despues de estàr congregado de comun acuerdo para sus elecciones, y comenzado el acto, y que si se huviera dexado correr por sus terminos, se siguiera, y feneciera con toda quietud, le aya la malignidad, y tema de los que lo fomentan subido tan de punto, que desde sus principios no se ha dado passo por los Contrarios, que no sea con atropellamiento, empeñando al señor Obispo con vanas esperanzas de un mal soñado derecho, è irritando las Cabezas del Govierno, (que à no ser tan grande su prudencia, y conocido el fin de sus consultas, pudieran haver experimentado mayores trabajos los Defensores de la Iglesia) pues la cizaña, que han sembrado estos Escritores es tan notable, que hace que fluctùe la paz publica, contra

tra lo quē enseña el Evangelista San Matheo, (18) y suscitado la discordia, que comenzò entre los Angeles, segun se contiene en algunos textos Canonicos. (19)

6 Litiguese en buen hora entre el señor Obispo, y el Cabildo este derecho: defienda cada uno el que contempla tener en este caso: Pregunto, què tiene esto que vèr con las personas? Es causa esta para que se baldonen? Y que se passe à los excessos de la jurisdiccion, que se notaron en el citado Manifiesto del Cabildo, y aora no solo los defiende el Enmascarado, sino es que los vitupera de tibios, por no haverse executado quanto su saña atizaba? Hà buen hermano! pero no me admiro, que si su intento era perder la Iglesia mas de lo que la tiene, no havia otro medio, que prender à unos, y desterrar à otros de sus Defensores, y en especial à nuestro Penitenciario Don Juan Ubaldo de Rozas, que es el blanco de sus tiros, porque à su direccion, y cuidado ha querido el Cabildo fiar todo este negocio, que assi lograrà quedarse con mayor parte, y dàr en tierra con tan gloriosa fabrica, que ha merecido la aprobacion de todas las Cathedrales de España, y de los mayores Letrados de estos Reynos, como no puede ignorar el Escritor contrario; y si la di-

(18) S. Matth. *cap.* 15.

(19) *Cap. Principium, de Pœnit. dist.* 2. *cap. Licèt, el* 2. *dist.* 45.

diverſidad de opiniones fuera motivo de diſcordias, vinieran à ſer los Tribunales campo de batalla.

7 No ay coſa mas regular, que pleytos en las Igleſias, y entre Ecleſiaſticos, ſobre prehemineneias, ceremonias, y otros derechos, y pretenſiones, y al preſente (ademàs del nueſtro) tenemos noticia de muchos que tratan los ſeñores Obiſpos con ſus Cabildos: Y ſi no, pregunto, ſobre què cayeron las determinaciones de los Sagrados Canones? Sobre què tantas Deciſsiones de la Rota, y Congregacion de Ritos? ſino ſobre pleytos entre Ecleſiaſticos, con los Obiſpos, y con las Igleſias. Ay alguna en Roma, y en Eſpaña, que carezca de ellos? A què miraron tantos Concilios Generales, Provinciales, y Nacionales, y tantas Synodales, ſino à eſcuſarlos, y no han baſtado? Haſta en el Colegio Apoſtolico ſabemos huvo diſputa ſobre la mayorìa entre los miſmos Apoſtoles, como ſe lee en la Sacra Pagina, (20) y no por eſto ſe viola la paz, y union de la Igleſia, ni ſe llega à las armas: Siganſe con la politica, y chriſtiandad que ſe requiere, y aſsi ſe litigarà defendiendo cada uno ſu derecho, y la amiſtad en ſu punto, como ſolemos decir.

(20) S. Luc. *cap.*22. ℣.24. ibi: *Facta eſt autem, & contentio inter eos, quis eorum videretur eſſe major.*

8 Ciceron refiere (21) era amigo de Quinto Furio Caleno, que

(21) Ciceron *Philipica* 10. & 11. ibi: *Amicitiam non minuebat perpetua diſſenſio: Et magis cum cauſa, quam cum homine diſsidebam.*

que lo era de Julio Cesar, (22) y que en el Senado siempre discordaron en las opiniones, sin que tan continuada oposicion minorasse en la mas leve parte su amistad. Lo mismo dice (23) de Lucio Lentulo, Marco Caton, Helvidio, y Vitelo: politica, que observò Cornelio Tacito. (24) Muy al contrario ha sucedido en nuestro caso, segun vemos, pues se imitò à Lencio Peto, de quien dice el mismo Tacito, (25) que se mostraba enemigo de los interessados, enojandose con ellos, y con el pleyto.

9 Me hago cargo de que en estos puntos de derechos, y jurisdiccion, ò imperio, no ay cosa, que no sea mucho, como dixo Casiodoro, (26) y que su defensa debe ser como el que assesta al blanco, que procura lograr todos los tiros, segun Filon; (27) pero esto lo han de obrar la Dignidad, el Puesto, el Oficio, no las personas, que en estas no se toca. Ni los Capitulares defendemos como particulares estos pleytos, sino es como individuos de nuestra Comunidad, à quien toca, y de quien es el interès, pues como Pedro, Juan, y Francisco, no tenemos alguno: con que no es razon dexar el pleyto, y tomarlo con las personas porque lo defienden, no por sì, sino por la Iglesia.

10 Dice Plutarco, (28) que contendian Tiberio, y Octavio so-

(22) Cicer. *in Orat. de Pro-Consul.* inquit: *Posteà quam sum peritius in Rempublicam ingressus, ita dissensi ab illo, ut in disjunctione sententiæ, conjuncti tamen amicitia maneremus.*

(23) Idem Tusculana 3. ibi: *Nulla tamen usquam inter eos visa concertatione.*

(24) Tacito *in Dialogo de Oratore*, ait: *Hanc esse ejus modi sermonum legem. Judicium animi citra damnum affectus, proferre.*

(25) Tacit. *lib.* 1. *Histor. lib.* 15. *Annal.*

(26) Casiod. *lib. Variar. cap.* 12. ibi: *Imperium, si in parvo contemnitur, in omni violatur.*

(27) Filon *in lib. de Sacrificio Abel.* ibi: *Sagitarii, scopo aliquo sibi proposito, conantur omnia tela in eum defigere.*

(28) Plutarco *in Græcorum vita*; ait: *Quotidie in contione certamina in quibus, licet summo studio, ardoreque contenderent, nihil tamen contumeliosum unquam, nec verbum quidem non probum ab alterutro decidisse ferunt.*

bre precedencias, y que concurriendo de ordinario, y no perdiendo tiempo cada uno en ſus diligencias, ſe portaron con tanta moderacion, con tanta corteſia, y modo tan loable, que no huvo ocaſion de injuria, de quexa, ni de palabra, que diſſonaſſe entre ellos. Bien ſabida es la diſſenſion que huvo entre los Santiſsimos Apoſtoles Bernabè, y Paulo, que les hizo apartarſe uno de otro, ſiguiendo cada uno ſu Apoſtolico rumbo, como ſe lee en los Actos de los Apoſtoles; (29) pero eſta contienda, ni turbò la paz, ni entibiò el amor, que mutuamente ſe tenian eſtos Santos, como notò San Geronymo; (30) y lo miſmo ſe juzga de aquellas altercaciones, que huvo antiguamente entre los Eximios Preſules de la Igleſia, como entre Baſilio, y Euſevio, de que es teſtigo muy fidedigno el Nacianceno; (31) entre San Juan Chryſoſtomo, y San Epiphanio, ſegun Nicephoro, (32) entre San Aguſtin, y San Geronymo; y entre eſte, y Rufino, como teſtifica el miſmo San Aguſtin; (33) y à eſte modo entre otros Santos, y Prelados, de que ay muchos exemplares en la Hiſtoria Ecleſiaſtica, y en todas laudable la contienda, porque no paſſa de los terminos de la defenſa del Derecho de los que la ſufren, ſin hacer duelo de que cada uno ſiga ſu juſticia.

11 Eſta doctrina, que parece ge-

(29) Actis Apoſtol. *capit.* 15. *verſic.* 39. ibi: *Facta eſt autem diſſenſio, ita ut diſcederent ab invicem, & Barnabas quidem aſſumpto Marco navigaret Cyprum.*

(30) S. Hieronym. *in Apolog. ad Rufin. Apoſtol.* inquit: *Salvis inter ſe amicitiis diſſenſerunt.*

(31) Nacianc. *orat.* 20.

(32) Nicephor. *lib* 13. *Hiſt. cap.* 3.

(33) D. Auguſtin. *Epiſtol.* 15.

general, aplicandola à nuestro caso, la discrecion de los que sin passion lo miran, hallarà, que le viene tan propia, como si para èl se huviesse escrito; y para ceñir desde luego à el assumpto, que hemos tomado, esta advertencia (aunque no sabemos con quien hablamos) havrà de tener paciencia la Mascara, y oìr la grande obra que ha hecho, y el delito que ha cometido en dàr al publico un Papel Anonymo, lleno de injurias, y falsedades, sin venir al caso del Hecho, ni del Derecho del pleyto, que refiere, solo à fin de baldonar à una Comunidad tan Venerable, como el Cabildo de la Santa Iglesia de Plasencia, y à sus Individuos, pues para tener esta libertad, oculta el nombre el Autor; aunque la misma obra lo manifiesta, y por ella se dà à entender quien puede ser; pues sin duda es de aquellos, de quienes dixo Eneas Silvio,(34) que inclinados à lo malo, todas sus acciones, y palabras las encaminan à deslucir lo que es de celebrar; y asi se vè, que empieza haciendo mofa de el Manifiesto con la palabra *Al gran Papel*, y prosigue con el estilo, y expresiones indecorosas, que se dexan vèr en su frontispicio, sin mas autoridad, que su libre atrevimiento, y sin advertir, que si es grande, ò pequeño el Manifiesto; si prueba, ò no el assumpto; si el Hecho es, ò no cierto, lo han de vèr

(34) Eneas Silv. *Epistol.* 81. inquit: *Sunt homines ad suspitiones malas prompti, & ad criminandum potius, quam ad laudandum.*

vèr los Juèces ; que han de determinar el litigio , cotejandole con los mismos Autos ; y lo mas notable es, que se atreva à decir, que las razones (que llama exageraciones) del Papel, las hace el Defensor del Cabildo para desacreditar la sabida conducta del Illustrisimo señor Obispo, nuestro dignisimo Prelado. Adonde vàs, hombre, con tal desatino ? Blasfemaste, y tu solo lo dixiste. Y no es esta la primera vez que lo has dicho, y lo has hecho , y como tienes la boca hecha à essas mañas, se te escapò una de las del año passado , y por recogerla, se la aplicas à Don Juan Ubaldo de Rozas, que siempre ha sido quien mas le ha venerado, y defendido en publico , y en secreto ; y si no, que lo diga su Illustrisima, mientras te decimos con Ciceron, (35) que el que ofende, y no defiende, à sì, y al defendido hace la ofensa ; con que ofendiendo tu al Cabildo, y à sus Individuos, y no defendiendo al señor Obispo, yà vès en què buen parage tù te pones, y dexas à su Illustrisima.

(35) Cicer. *lib. 2. de Orat.* inquit: *Occidit ille adversarium, ne ? immo vere ajunt se, & eum, quem defendit.*

12 Bolvamos al caso: Es grande delito publicar estos Papeles, hablando licenciosamente contra un Cabildo Eclesiastico de los mayores de España, y contra los Individuos de èl, ocultando el Autor su nombre, porque esto es especie de alevosìa, segun San Geronymo, (36) mayormente estando lleno, como se

(36) San Geronym. *contra Rufinum*, ait: *Novissimum dictæ malitiæ genus accusare, quod prodi timeas scribere, quod ocultes.*

ſe vè, de ponzoña, y veneno, para ſembrar cizaña entre noſotros miſmos, ſi no ſupieramos lo falſo de ſus palabras; pues aquellos cuentos, que finge, no ſe encaminan à otro fin, pareciendole, que acordando à unos ſentimientos, que en otro tiempo pudieron ſoñar de ſus amigos, y à eſtos la quexa, que quizàs por influxo de la Maſcara, concibieron de los otros, podràn oy ſepararſe. Rara eſpecie de cizaña! pero muy propia de tal eſcrito, que de eſta calidad ſon los Papeles, ò Memoriales, que ſe dàn ſin firma, como dixo Quintiliano, (37) à quienes dà principio la malignidad, y cuerpo la crueldad; y Plinio (38) los abomina, y reprueba, por el mal exemplo que ſe dà con ellos; y tenemos Leyes del Reyno, que condenan à los que dàn tales Memoriales, (39) y à los que los imprimen; (40) y ſi ſon con palabras menos decentes, y tocan en puntos de regalìas, y otras ſemejantes, ay Auto Acordado del Conſejo. (41) Gonzalo de Illeſcas contradice, el que ſe admitan tales Memoriales, por las razones que expreſſa en ſu Hiſtoria Pontifical. (42)

13 Se agrava eſte delito, y ſe incurre en mayores penas, atendida la Dignidad, eſtado, y grandeza de la Comunidad, y perſonas de quienes, y contra quienes habla; pues no puede ignorar el reſ-

(37) Quintil. *lib.* 5. *Inſtit. Orat. cap.* 3. *declamat.* 11. ibi: *Cum veneno in viſceribus diſſimulato, cui malignitas dedit initium, & crudelitas incrementum.*

(38) Plinio *lib.* 10. *epiſt.* 98.

(39) *Leg.* 64. *tit.* 4. *lib.* 2. *leg.* 35. *tit.* 7. *lib. Recop.*

(40) *Leg.* 33. *tit.* 7. *lib.* 1. *Recop.*

(41) *Auto* 276. *de los Acordados.*

(42) Illeſc. *en la Hiſtoria Pontifical, part.* 1. *lib.* 1. *cap.* 7.

peto, y veneracion, que se debe al Cabildo, como al señor Obispo, segun la doctrina del Abad Panormitano, (43) à quien sigue Felino, (44) despues de Innocencio, (45) diciendo, que las Dignidades son comunes entre Obispo, y Cabildo, lo que afirma Solorzano, (46) y confirma el señor Valenzuela. (47)

(43)
Abbas Panorm. *in cap. Cum non liceat, notab. 2. de Præscriptionibus.*

(44)
Felino ibi, *num.* 2.

(45)
Innocenc. *in cap. Dilecti, de Major. & obedient.*

(46)
Solorzano *de Gubernat. Indiar. lib. 2. cap. 16. num. 73.*

(47)
D. Valenzuela *dict. consf. 184. n. 56.*

14 Si huviera el Emmascarado estudiado algo de lo mucho que presume, hallara, que no es politica, ni buena cortesìa dàr Papel, ò Memorial sin nombre. Abra los ojos, y los libros, y verà lo que le enseña Ovidio, (48) y no le parezca, que es nueva moda esta que se le advierte, pues mucho tiempo ha que se notò por grande desacato dàr Cartas, ò Memoriales sin firma. Lea à Pascalio, (49) que refiere, que el Emperador Tiberio, llegando à Roma Embaxadores de los Rodios, los mandò bolver porque traìan las Cartas sin firma.

(48)
Ovidio *lib. 2. de Ponto, Elegoia 9. vers. 47.*
Adde, quod ingenuas didicisse Artes.
Emolit mores, nec sinit esse feres.

(49)
Pascalio *de Legato, cap. 21. pag. 140.*

15 El fin del referido Papel à nadie que lo lea se le puede ocultar, pues estando, como se vè, lleno de palabras injuriosas, quentos, mentiras, y chufleterìas, agenas de lo sèrio, y grave de las controversias judiciales que toca, se reconoce no ser otro, que desacreditar al Cabildo, baldonar à sus Capitulares, y verter cizaña entre estos, y su Prelado, contra

lo

lo que enseña San Bernardo, (50) de que ninguno se atreva à la opinion de otro, y San Buenaventura dice lo mismo, (51) y el Autor se dà bastantemente à conocer en lo que escrive, y habla, segun lo advierte Quintiliano, (52) y por ello ha incurrido en las graves penas, que vàn expressadas, añadiendo lo que de tales proposiciones injuriosas contra personas Eclesiasticas, constituìdas en Dignidad, dice el Illustrisimo Araujo, (53) pues las juzga de tal calidad, que afirma, que Clemente VIII. en una Instruccion diò autoridad à los Inquisidores, para que (siendo omissos los Ordinarios) castiguen semejante delito; y trae un exemplar de cierto Doctor de Salamanca, que (con ocasion de un bexamen) dixo algunas palabras injuriosas de otro, y por cierto, que le llamò, y castigò el Santo Tribunal: con que si à nuestro Enmascarado se le arrima esto à lo otro, podrà ser que no lo cuente por gracia.

16 Y mas si se hace reflexion sobre la aplicacion de los dos textos Sagrados de Isaìas, con que empieza, y acaba aquel libelo famoso, y el fin à que los trae, para baldonar, y mormurar del Cabildo, de los Prebendados, y demàs personas de que habla, no pudiendo ignorar, que està prohibido por el Santo Concilio de Trento, (54) va-

(50) San Bernardo *in Formula honestæ vitę*, ait: *Itaque neminem spernas, nemini noceas, nullis detrahas, sed omnibus prodesse procures.*

(51) San Buenavent. *in Speculo disciplinæ, part.1. cap.6.*

(52) Quintiliano *lib.* 8. ibi: *Sermone hominem, ut æra tronitui dignoscimus.*

(53) Araujo *in part.* 1. *disp.* 2. §. 2. *de Injuriosis, & maledicis propositionibus*, ait: *Propositiones injuriosæ, maledicæ, & contumeliosæ sunt illæ, quæ illustri personæ Ecclesiasticæ detrahunt, aut ejus famæ injuriosæ denigrant, ex quo contentu non parum imminet periculum fidei.*

(54) Conc. Trident. *sess.*4. *in fine*, ibi: *Post hæc temeritatem illam reprimere volens, qua ad profana quæque convertantur, & torquentur verba, & sententiæ Sacræ Scripturæ ad scurrilia, scilicèt, fabulosa, vana, adulationes, detractiones, superstitiones impias, & diabolicas incantationes, divinationes, sortes, libelos etiam famosos: mandat, & pręcipit, ad tolendam hujusmodi irreverentiam, & contemptum, nede cætero quisquam quomodolibet verba Scripturę Sacrę ad hæc, & similia audeat usurpare: omnes hujus generis homines, temeratores, & violatores Verbi Dei, juris, & arbitri pœnis per Episcopos coerceantur.*

valerse de las palabras de la Sagrada Escritura, para componer semejantes papeles, encargando à los señores Obispos el castigo de tales excessos, y tal vez proceden à èl los señores Inquisidores, como refiere Gutierrez; (55) y tambien prohibiò estos libelos famosos, y pasquines el Eminentissimo señor Inquisidor General Don Gaspar de Quiroga, Cardenal Arzobispo de Toledo, en el Cathalogo de los Libros prohibidos, que saliò el año de 1583. segun dice Ignacio Salcedo, (56) y refiere Fr. Manuel Rodriguez, (57) à los que cita, y sigue el mismo Doctor Gutierrez. (58) Que sea de esta calidad el referido Papel, lo diràn quantos lo vean, por las injurias, baldones, y detracciones, ò mormuraciones, que contiene, de la Comunidad, y personas Eclesiasticas constituìdas en Dignidad; y por esta razon, y la de no estàr firmado de su Autor, se tiene, y juzga por libelo famoso, como advierte el Doctor Don Juan de Escobar à Corro: (59) con que parece, que con èl hablan el Santo Concilio de Trento, y el Decreto del Santo Tribunal de la Inquisicion, que se han referido, salva la superior censura de quien mejor los entienda.

17 Creyò sin duda, que con su Papel de puro hecho (como èl dice) caerìan del concepto, que ha-

(55) Gutierrez *de Delictis*, *quæst*. 64. *num*. 16.

(56) Ignatius Salced. *in Addion.* ad Bernard. Diaz *in Pract. Crimin. cap.* 110. ℣. *Quæ sane.*

(57) Fr. Manuel Rodriguez *en su Summ.* 1. *part. cap.* 34. *num.* 3. ibi: *Y en el nuevo Cathalogo de la Inquisicion, entre otras reglas; que se ponen para que las heregias sean extirpadas, se prohiben los libelos famosos, y pasquines.*

(58) Gutierrez *dict. num.* 16. *quæst.* 64. ibi: *Idem observandum erit adversus eos, qui verba Sacræ Scripturæ ad jocosa scurrilia, & inania trahunt; neque erubescunt sæpè numero ex divinis rebus impudenter componere, videlicet: Pasquines, y burlas, falsas adulaciones, detractiones, supersticiones, encantaciones, divinaciones, suertes, y libelos famosos.*

(59) Doct. D. Juan de Escobar à Corro *de Puritate, & Nobilitate, dict. p.* 2. *quæst.* 2. *num.* 15. ibi: *Qui clanculo tacito suo nomine schedulam injuriosam mittit, aut defert ad Tribunal, seu Communitatem, seu ad Iudicem circa aliquem similem defectum, censetur libellum famosum confecisse, si hoc efficiat, ut de eo inquiratur, aut ad proximum infamandum; secundum Mol. dict. tract. dist.* 4. *disp.* 30. *& finell. casu* 12. *& ex eis voluit, & benè Mart. Bonacina dict. tract. de Restit. disp.* 2. *quæst.* 4. *punct.* 9. *num.* 5. *Lact. Graff. de Casib. reser. lib.* 1. *cap.* 19. *num.* 9. *&* 10. *ubi extendit, etiamsi contra nocentem deferatur, ex Gloss. in leg. Eum qui, de Iujur.*

havian formado de nuestro pleyto los que antes vieron el Manifiesto del Cabildo ; y se engaña simplemente , pues como à semejantes papeles no se puede dàr credito , ni admitirse , segun la citada ley del Reyno , (60) y el hecho que refiere el Cabildo està calificado con los Autos de manutencion , que lograron sus provistos de la grande justificacion del señor Juez Metropolitano , que los diò en su vista , cotejandole con todos los Processos ; y no juzgue mira tan poco por su punto el Defensor del Cabildo , que firmando èl su Manifiesto , como lo firma, havia de pintar un hecho , que no se justificasse con los mismos Autos , porque exponia su trabajo, y à que se le dixera con razon, que à otro cuerpo viniera bien aquel vestido : Y sobre todo , à los Autos me remito.

18 Bien se conoce , que està poco , ò nada versado en estas materias el Autor del Papel , y que no sabe , que es menester grande arte para escrivir , y hablar. Quintiliano (61) dice , que se requiere grande trabajo , continuado estudio , vario exercicio , muchas experiencias , altissima prudencia , y maduro consejo ; y el que sin estas calidades escrive, se pone à los desayres , pesares , y demàs desdichas , que expressa Joseph Escaligero. (62)

(60) *Leg.35. tit.7. lib. 1. Recopilat.* ibi: *Que de aqui adelante ninguna persona , de qualquier estado , y condicion que sea , no pueda dàr , ni dè Memoriales sin firma ; y si se admitieren en algun Consejo , Tribunal , Iglesia, Colegio , ù otra Comunidad , donde sea necessaria calificacion de nobleza , y limpieza , no se les dè credito , ni hagan fee, &c.*

(61) Quintiliano *de Inst. Orat. lib. 2. cap.13. lin.5. pag. 94.* inquit : *Multò labore , assiduo studio , varia exercitatione , plurimis experimentis , altissima , prudentia , præsentissimo consilio constat ars dicendi.*

(62) Escaligero *in Persio , satyra* 5. ibi: *Multa falsa , quorum pudet : multa languida, quorum misseret: multa coacta , quorum piget.*

(63) Herasmo *lib. 6. Appothegmat.* ibi: *Nam animi timiditas reddebat Isocratem inutilem ad dicendum.*

19 Pero nos dirà qualquiera, que para escrivir libertades, mentiras, chismes, y quentos de niños, (que es de lo que se compone aquel Papel) no es necessario mucho arte, sino grande desahogo, y demasiada audacia. No se aconsejò con la prudencia de Socrates, de quien refiere Herasmo, (63) era muy reparado, y tìmido en escrivir, y hablar, y que solìa decir, enseñaba à sus Discipulos por diez escudos, y darìa èl diez mil à quien le enseñasse à ser audàz. Muy presente tiene este documento el Defensor del Cabildo, como lo acredita este Escrito, y el antecedente Manifiesto, pues aunque tan injuriado, sentido, y ofendido por todos lados, no se notarà en uno, y otro palabra menos decente, ni estraña del assumpto, pudiendo haver puesto muchas conducentes à su intento, que abochornaran, y dieran mucho que sentir à los Contrarios; porque quanto dice no es de su cabeza, (como la Mascara, que habla de cascos) lo ha sacado de la autoridad de los Sagrados Doctores, de Santos Padres, del Sagrado Texto, de muchos de ambos Derechos, Canonico, y Civil, y del Reyno, de sus Interpretes, y Glossadores, de Varones Eminentes, de Historias, y de otros Autores, y ninguno està prohibido por la Iglesia, como absoluta-

men-

mente dice el Enmascarado, *que será muy natural que lo estèn los Libros del Doctor Veneciano, que se cita en el Manifiesto del Cabildo al numero 67.* pues vealo en el señor Valenzuela Velazquez, (64) que refiere todas las proposiciones de aquel Doctor, y trasladò enteramente la septima, que es toda la doctrina del citado numero 67. y sobre todo, vea si la doctrina es sana, y recibida en la Santa Iglesia Apostolica Romana, y no suelte proposiciones mal sonantes: y sin buscar otro Autor en el punto de censuras, que alli toca, lea al mismo señor Valenzuela, (65) y tome su consejo, que le sacarà de su ignorancia.

20 Raro, y extraordinario modo de defender pleytos, torcer el Hecho, no fundar su derecho, y baldonar à los Colitigantes! sin reparar, que si lo primero le grangea algun aplauso de sus apassionados, que no saben del pleyto, no lo conseguirà de los Juezes, que le ajustan à los Autos; y mas quando el trueque del caso mira al descredito de una de las primeras Comunidades Eclesiasticas de estos Reynos, censurando sus acciones, sus intentos, y resoluciones, y las de sus Individuos, por lo que exclama San Bernardo, (66) y le llama arte perniciosissima de litigar, en que el que ofende con mas arrojo, piensa que ha grangeado elo-

Se advierte, que la materia de zensuras escrita por este Doctor Veneziano, que rezitó en el numero 67. de dicho Manifiesto, y por otros que estaba inclusa en los opusculos del S.r Valenzuela, se mandó recoger por el S.to Tribunal desde el [illegible]

(64) D.Valenzuel. *in Opusc. Var. fol.* 71. *propos.* 7.

Despues de impreso este papel; sin que pasada la verdad de aquella doctrina, que contiene dicho numero 67. se necesaria la authoridad del dicho Doctor, ni de su escrita ya no se valemos, por ser comun decado de los D.D. que en donde no ai pecado, no puede haver zensura valida; que es lo que alli dezimos.

(65) D.Valenz. *tom.* 2. *cons.* 184. *n.* 112. & 113. ibi: *Adhuc videtur, quod mandata dicti Provisoris, quibus imposuit pœnas excommunicationis, & pecuniarias dictis Decano, & Capitulo, ut processionaliter accederent ad dictum Monasterium, non habuere vim ex jurisdictionis, & justificationis defectu, & aliis, quæ deducuntur ex præsenti discursu, & ideò habet locum doctrina Innocentii in cap. Ad præsentiam, de Appellationibus, quod ubi excommunicatio non tenet, se ingerens in divinis non incurrit irregularitatem, quam sequitur Guido Papa, singul.* 684. *in* ℣. *Ubi, & latissimo calamo prosequitur Doctissimus Navarr. in cap. Cum contingat, de Rescript. remed.* 3. *num.* 1. *& seqq. & num.* 41. *& aliis.*

(66) San Bernard. *in lib. de Consolation. ad Eugen. cap.* 9. ait: *O pernitiosissimæ litigandi artes, in quibus propter nocendi facilitatem, quo quis nequior, eo doctior evadit.*

elogios de muy ſabio. No neceſſita aplicacion eſta autoridad à nueſtro caſo, y ſe harà mas patente el delito, y caſtigo, que por èl merece el Autor del Papel, ſi bolvemos à conſultarlo con el miſmo San Bernardo, (67) que aconſejaba al Pontifice Eugenio, mandaſſe caſtigar ſeveramente à ſemejantes Eſcriptores, por los daños, que traen conſigo ſus falſas cabilaciones. Los Politicos, tratando de la Hiſtoria, concuerdan en que la defenſa ha de conſiſtir en aſſentar el hecho verdadero. Veaſe à Ciceron, (68) y à Filon, (69) y la Ley, (70) y los Doctores (71) dicen ſe deben deſterrar de los Eſtrados à los que faltan à eſta obligacion.

21 Aſsi como el Emmaſcarado tuerce, y muda el hecho de nueſtro ſabido litigio, no funda de modo alguno ſu derecho, aunque contra ſu propoſito ſe mete en èl, por morder del nueſtro, ſin citar doctrina que nos dañe, ò à ellos aproveche, como de èl conſta, pues todo eſtà veſtido de quentos, y deſnudo de autoridades, por lo que tampoco merece el mas leve aprecio. Ciceron (72) pedia al Senado, que no atendieſſe à lo que èl decia, porque no havia de alegar coſa ſuya, ſino autoridades de los Antiguos: y las defenſas, y alegaciones de los pleytos no han de ſer por emulacion, ſi-

(67) San Bernardo *in lib. de Conſiderat. ad Eugen. cap. 9.* ſic ſe habet: *Eruditi pro falſitate: Eruditi ſunt, ut faciant malum: Eloquentes, ut impugnent verum, & ſemper cabilationibus utentes. Hi ſunt igitur, qui inſtruunt, à quibus fuerant inſtruendi; Adſtruunt non comperta, ſed ſuas de propiò calumnias innocentiæ deſtruunt ſimplicitatem, obſtruunt judici vias.*

(68) Ciceron *lib. 1. de Legib. lib. 2. de Oratore.*

(69) Filòn *de Vita contemplativa.*

(70) *Leg. 3. ff. de His, quę in Teſtam. delent.*

(71) Pedro Gregorio *part. 3. Syntagm. lib. 49. cap. 5. num. 49.* Rolando de Valle *conſ. 56. num. 8. vol. 3.* Pariſ. de Puteo *de Syndicatu*, verbo *Advocatus cauſarum, num.* 14. Tiraquelo *de Nobilit. cap. 29. num. 9.*

(72) Ciceron *orat.* 11. pro Cecinna, ibi: *Eſt enim veſtri ingenii non meam, ſed majorum, prudentiam cognoſcere. Non enim ſum dicturus, quod ego invenerim, ſed quod illos non fugerit.*

sino con razones, y doctrinas que las acrediten, segun decia el mismo Ciceròn, (73) y advierte Quintiliano, (74) que su fin principal debe ser persuadir con fundamentos, y razones juridicas; y constando à la Mascara, como à todos sus sequaces, ser quanto contiene su Papel fingido, y supuesto, contra el hecho cierto de la verdad, que consta de los Autos, tira con tan alevosa accion à confundir los sentidos de los que estàn de la parte de afuera, como exclama el mismo Quintiliano. (75)

22 No es menos notable el extraordinario modo, que ha tomado la Mascara, de coadyuvar à la defensa del señor Obispo en el citado Pleyto, baldonando al Cabildo, y à sus Capitulares con el grande arrojo, que en su Papel se advierte, pues nos gradùa de enredadores falsos, coligados, escandalosos, dignos de especial nota, (particularmente à los tres Prebendados de Oficio.) Què es esto, Dios mio! *hasta adonde ha de llegar el sufrimiento, y la paciencia*? Como se lamentaba Ciceròn (76) en las persecuciones de Catilina.

23 Pero nos sirve de gran consuelo el seguro, con que estamos en nuestras conciencias, segun lo que advertimos al principio con San Geronymo, (77) y que el Autor de tantas suposiciones no podrà jamàs probar ninguna de ellas,

(73) Ciceron por Lucio Cecinna; inquit: *Non ita causam apud centum viros egit, ut contra jure Consultos diceret, sed ut hoc quod doceret, illud quod Scævola defendebat, non esse juris; & in eam rem non solum rationes afferret, sed etiam Quinto Multo Socero, multisque peritissimis hominibus authoritatibus uteretur.*

(74) Quintiliano *Inst.Orat.lib.2.cap.15.* *pag.97.lin.* 11. ibi: *In judicialis orationis primam, & super omnia esse. Persuadere judici, & sententiam ejus ducere in id, quod velit.*

(75) Idem *dict. lib.2.cap.16.pag.* 103. *lin.* 2. ait: *Item orator cum falso utitur pro vero scit esse falsum, eoque se pro vero uti: Non ergo falsam habet ipse opinionem, sed falit alium.*

(76) Ciceron *in Catilinam*, ibi: *Quousque tandem abutere Catilina pacientia nostra?*

(77) Gregorius *in cap. In cunctis*, 52. *causa* 11. *quæst.* 3. ibi: *Ut nullius nos ibi lingua implicet, ubi conscientia non accusat; & in titulo hujus, cap. Sic se habet: Quos conscientia justificat, aliorum maledicta non timeant.*

y llegando el tiempo de ſu reſidencia, hallarèmos, que el Derecho condena en pena de calumnia al que ſe atreva atribuir delito al inocente, y no tiene razon para convencerle; (78) y aunque la pena del Talion no eſtà en practica, diſpone la Ley de Toro, (79) que ſe execute en aquel, que imputa delito à otro, de que no eſtà cierto; (que ſerà conſtandole lo contrario, como en nueſtro caſo) y Pedro Herodio (80) dice, que los Principes, que mejor governaron, condenaron à los temerarios, no ſolamente en la dicha pena, ſino en otras mayores, de que trae varios exemplares; y con mucha razon, porque tal temeridad ſe funda en odio, y en intencion no muy ſegura, (que en nueſtro caſo mas que en otro, ſe puede preſumir ſin violencia) como lo prueban quantos Autores recopilò Eſcobar,(81) y otros en diverſos aſſumptos; y todos los que hemos viſto, que han eſcrito materias morales dàn por culpa graviſsima en el fuero de la conciencia denunciar determinadamente una accion por delito, quando de èl no ay verdadera ciencia, ſegun el miſmo Eſcobar refiere. (82)

24 Y aunque, ſi eſtuvieramos de eſpacio, y lo pidiera el caſo, fueramos exponiendo titulo por titulo de los que nos dà, harèmos alguna reflexion ſobre el del eſcanda-

(78) *Leg. Si cui crimen,7. ff.de Accuſat. leg. fin. Cod. de Calumniat.* cum aliis Eſcobar *de Puritate, cap. 2. quæſt. 1. gloſſ.1.* Aneo Roberto *lib.9. Antiquit. Roman.cap.3.*

(79) *Leg. fin. Tauri.*

(80) Herodio *lib.9. Rer. Iudicat. tit.6.*

(81) Eſcobar *de Puritat. dict. q. 1. gloſſ.1. num.5.*

(82) Eſcobar *de Puritat.quæſt.1.gloſſ.5. num.42.* Bonacina *tom. 1. diſp. 2. de Cenſur. quæſt.6. punct.1.n.12.* Valer. Reginal. *in Praxi fori pœnit. lib. 24. num.63.* Fr.Emanuel Rodriguez *1.p. cap. 79. num. 7.* Lazario *de Monitor. sect. 2. quæſt. 12. num. 2.* Campanil. *Var. reſol. cap.15. num. 10.* ℣. *Alios.* Ugolin. *de Cenſur. cap.48.§.2.* ℣.*Verum, in fin.* Barboſ. *de Poteſt.Epiſcopi, 3.p. allegat.96. num.66.*

dalo, que ſupone dabamos, en havernos quedado en nueſtra Sala Capitular à continuar las Proviſiones à que fuimos congregados, que ſegun dice, fue lo que diò motivo à las cenſuras, que nos impuſo el Proviſor, y demàs procedimientos, que con tanta energìa, y diſcrecion defiende el Eſcritor; y baſta que èl lo diga, que es la autoridad con que afianza todas ſus expreſsiones. Sin duda preſume de sì, lo que obſervaban los Diſcipulos de Pytagoras, que al referir qualquiera opinion ſuya, no daban mas razon, que *el miſmo lo dixo*, porque no les era permitida otra, y con eſta tenian fin ſus argumentos, y diſputas, como refiere Ciceròn; (83) pero yà que ha tocado eſte punto, es preciſo ſaber primero, què es eſcandalo? para averiguar, ſi con lo que hicimos, lo dimos, ò lo cauſamos. El Angelico Doctor Santo Thomàs trata la materia del eſcandalo, y lo difine, diciendo es: *Dicho, ò hecho menos recto, que ocaſiona ruìna.* (84) Pregunto, el havernos quedado congregados, como lo eſtabamos con el ſeñor Obiſpo, para continuar en las elecciones à que fuimos convocados legitimamente, por no haver convenido en la prorrogacion de eſte acto, que dixo ſu Illuſtriſsima hacia haſta el ultimo dia del termino, contra el derecho, que yà tenia adquirido el Ca-

(83) Cicèron *lib.* 1. *de Natura Deorum*, ait: *Ut quæ ab ipſo acceperant, in diſputationem deducere, nefas exiſtimarent.*

(84) S.Thom. 2.2.*q*.43. *art*.1. ibi: *Dictum, vel factum minus rectum præbens occaſionem ruinæ.*

Cabildo, de hacerlas en el dia 18. señalado de comun acuerdo, y la possessesion, y costumbre immemorial en que nos hallamos, de que semejantes prorrogaciones se hagan de conformidad del señor Obispo, y Cabildo, sin que jamàs uno sin otro, estando ambos juntos, se aya practicado: en esto què dicho, ò què hecho menos recto, ò no bueno, que ocasionasse ruina, se le puede imputar al Cabildo? Claro està, que ni assomo de tal se puede encontrar, porque lo que el Cabildo hizo en este caso, fue con grande, y legitimo fundamento, usando de su derecho, en continuacion de su possesion, y costumbre referida, y sabida de todos: lo que basta para que se crea, que no excediò en cosa alguna, ni cometiò delito, pues no lo es el hacer aquello, que segun uso, y costumbre se debe hacer, como fundados en ley expressa, lo sienten gravissimos Autores. (85)

25 Y esto procede, aunque la costumbre fuera nula, pues aun de esta calidad presta justa causa de ignorancia, lo que basta para escusar de la pena, conforme à expressas disposiciones de Derecho Canonico, y Civil, con muchos Autores, que assi las entienden: (86) mayormente quando lo que hacia el Cabildo, y sus Capitulares no fue en desprecio de los mandatos del Provisor, ni de su jurisdiccion, (caso

(85) *Leg. Si pignore, §. fin. ff. de Pignorat. actione*, ubi DD. Burgos de Paz *cons.* 13. *num.* 8. Ludovic. Gomez *in cap.* 1. *num.* 131. *de Constit.* Aymòn *cons.* 319. *post num.* 17. ℣. 14. Morot. *respons.* 35. *num.* 28, Escobar *de Ratiocin. cap.* 9. *num.* 41. *& seqq.* D. Valenzuel. *cons.* 184. *num.* 107. *&* 108.

(86) *Cap. 2. de Tempor. Ordinat. leg. Si pater, in princip. ff. ad Macedonianum*, Gloss. *in cap. Cum venerabilis, de Consuetudin.* Francisc. de Arecio *cons.* 153. *num.* 2. Matienz. *l.* 7. *tit.* 1. *lib.* 5. *gloss.* 1. *n.* 7. D. Valenz. *dict. cons.* 184. *num.* 109. cum aliis.

(caso negado, que en el nuestro pudiera tener alguna) sino por defender su derecho, y costumbre de la Iglesia, en lo que no cabe presumpcion siquiera de ofensa contra persona alguna, usando el Cabildo de èl, como lo persuaden muchos textos expressos; (87) y no son menos claras la Ley, y Autores, que aconsejan, se cargue siempre la presumpcion àzia la parte exclusiva de delito. (88)

26 Y para que no estrañe tanto el Escritor lo que diximos en nuestro Manifiesto sobre los procedimientos, y censuras del Provisor en este caso, nos obliga à escrivir lo que en una muy semejante escriviò el señor Valenzuela Velazquez, (89) donde, fundado en la doctrina antecedente, dice, que si por sola la fulminacion de censuras hecha por los Provisores, debieran los Cabildos de las Cathedrales desistir de sus derechos, y costumbres establecidas, se daria ocasion de turbarse el estado de las Iglesias, la paz, y concordia correspectiva, que conviene aya entre los señores Obispos, y sus Cabildos, y embolverlos en inmensos pleytos: cosa bien notada, tanto, que porque no dissuenen de mi acostumbrado estilo, no refiero las voces, con que este gran Prelado, y Maestro abomina aquellos procedimientos, y se podràn vèr al margen; y dà la razon, porque

(87) *Leg. Quod, & lex, §.1. ff. de Libero homine exhib. leg. Cum creditor, ff. de Furtis, leg. Fluminum, §. fin. ff. de Damno infecto, leg. Nullus, ff. de Regulis Iuris, leg. Injuriarum, §. Is qui, ff. de Injuriis.*

(88) *Leg. Merito, ff. Pro socio,* Achil. de Glaff. *decis.1. de Pactis, num.2.* Bald. *in leg. Moveor, num.2. Cod. Si servus exportan. veneat.* Bart. *in leg. Gallus, §. Quod si is, num. 3. ℣. Quidquid, ff. de Liber. & Posth.* Menochio *lib.3. præsumpt.86. num.5.* Covarr. *in cap. Quamvis pactum, 2. part. §.3. n. 2.*

(89) D. Valenz. Velàzquez *dict. cons.184. num. 109. & seqq. ℣. Nam si,* ibi: *Nam si ex sola fulminatione censurarum à Provisoribus facta, capitula Cathedralium haberent desistere ab eorum juribus, & consuetudinibus stabilitis esset occasio turbandi statum Ecclesiarum Cathedralium, pacem, & concordiam correspectivam, quam convenit esse inter Episcopos, & capitula, eosque in immensas involvere lites, res utique indigna dici, multoque magis ut fiat; cum nec Pontifex, aut Princeps Supremus videantur, quid velle disponere contra consuetum, & solitum; leg. Quod si nolit, quia assidua, ff. de Ædilit. edict.* Bart. *per text. ibi, leg. Si prius, §. penult. ff. de Aqua pluvia arcenda,* Aretin. *cons. 11. col. 8. leg. Fideicommiss. §. Si vero,* ubi Bald. *ff. de Legatis 3.* Aymòn Cravet. *de Antiquit. Temp. 4. part. num. 119.*

ni el Pontifice, ò el Principe ſupremo ſe juzga, que quieren diſponer coſa alguna contra lo acoſtumbrado, y guardado: con que podemos eſtàr ſin eſcrupulo de haver incurrido en las dichas cenſuras, aſsi por falta de cauſa material, ſegun diximos en nueſtro Manifieſto à los numeros 66. y ſiguientes, como por el defecto de juriſdiccion, que alli advertimos deſde el numero 60. haſta el 64. incluſivè; y aqui ſe añade para ſu mayor corroboracion, lo que eſcrivieron ſobre eſte punto de juriſdiccion el ſeñor Don Juan de Solorzano, (90) y el ſeñor Obiſpo Valenzuela, (91) conviniendo ambos unanimes, que en eſte caſo toca al Superior el conocimiento de controverſias ſemejantes, y no de modo alguno al Tribunal del ſeñor Obiſpo; y viene ajuſtadiſsimo al nueſtro, el que trata el ſeñor Valenzuela en aquel conſejo, pues era un pleyto entre el ſeñor Obiſpo de Cuenca, y ſu Cabildo, ſobre ciertas prerrogativas, que pretendia el ſeñor Obiſpo tocarle, y refiere una Deciſsion de Cardenales, dirigida al ſeñor Obiſpo de Avila, en la que ſe reſolviò, que quando la controverſia es entre Obiſpo, y Cabildo, ſobre derechos, y prerrogativas, ſe debuelve ſu conocimiento al ſuperior, y no puede tomarlo de eſta cauſa el ſeñor Obiſpo, por muchas

(90) D. Ioann. de Solorzano *de Iure Indiarum, cap. 14. num. 55. tom. 2.*

(91) D. Valenz. Velazquez *dict. conſ. 184. num. 74. & ſeqq.*

chas razones juridicas, y reglas de Derecho. (92)

27 Bolvamos à nueſtro imputado eſcandalo, ſin que ſea viſto darlo, por mas que de èl ſe hable. Ay diverſidad de eſcandalos, unos diſpone el comun enemigo, otros inventa la humana malicia, y otros proceden de naturales cabiloſos, y ſoſpechoſos, que los conciben en ſus mal governados ſentidos, engañandoſe la viſta, dando oìdos à ſinieſtras relaciones, dexandoſe vencer del olor, y del ſabor, como dixo el Chryſologo; (93) y demos de varato, que de haverſe quedado la mayor parte de los Capitulares en ſu Sala para continuar ſus elecciones, haviendoſe ſalido el ſeñor Obiſpo, y algunos Vocales, ſe ſiguieron eſcandalos, ſuponiendo, que dichos Capitulares no exaſperaron la materia, porque obraron con razon, y juſticia, en conformidad de lo diſpueſto por Derecho, y de la coſtumbre referida, que es ley, y dà regla, ſegun todo ſe halla baſtantemente afianzado en el citado Manifieſto; ademàs, de que el acto fue indiferente, y problematico, y como ſe dice por la otra Parte, que de haverſe quedado la mayor de los Capitulares en la Sala, reſultaron los eſcandalos; por acà decimos con mas fundamentos, que los ocaſionò el empeño de quererles embarazar el uſo de ſu derecho,

y

(92) Ex Collectar. & Abb. *in cap. Cum veniſſent, de Iudiciis*, & ex Bald. *in leg. Iudęus, num.* 5. *de Fide Inſtrumentorum.* Hypolit. *ſing.* 405. Rota *deciſ.* 618. *num.* 3. *part.* 3. *in Noviſsimis.* Alciat. *reſp.* 164. *num.* 21.

(93) S. Pedro Chryſologo *ſerm.* 27. ait: *Scandalorum genera ſunt diverſa. Et prima ſunt illa, quæ diaboli fraus parturiit. Secunda ſunt, quæ generat caliditas humana. Tertia ſunt, quæ parit ipſa ex nobis ſuſpicax, & in cauta natura, quod nobis noſtris generamur ex ſenſibus, cum falimur oculis, cùm decipimur auditu, cupimur odore, & ſapore viciamur.*

y que no hicieſſen las elecciones, viendo lo tenian para perficionar, y cumplir aquel acto comenzado.

28 Y ſi no, digame por ſu vida (en Dios, y en conciencia) debiamos obedecer tan irregulares providencias, y conſentir tan violento deſpojo? O el Juez ſuſpender el conocimiento, y remitirlo al ſeñor Metropolitano? Parece, que debiò hacer eſto el Ordinario, ſegun las doctrinas referidas: luego obrò como perſona privada en practicar lo contrario: luego es error embuelto en malicia vecear inobediencia al Prelado, y menos temor à ſus cenſuras, para empeñar mas la juriſdiccion. Pregunto, ſe imputaria inobediencia al que mandando el Juez, que dexaſſe ſu caſa, para que el vecino ſe mudaſſe à ella, no cargàra luego con los traſtos, y ſe fueſſe à la calle? Quien ſerìa reo en eſte caſo, el Subdito por defenderſe, ò el Juez en apremiarle? Teniamos mas obligacion los Capitulares de obedecer el Mandamiento, que el Proviſor las Leyes, y Sagrados Canones? O Dios! tres veces Santo, quien fuera capàz de darſe à entender, como yo lo llego à ſentir.

29 Pero demos mas de varato, que los eſcandalos procedieron de la conſtancia, y permanencia referida del Cabildo: la dificultad conſiſte en ſaber, ſi por evitarlos, debieron los Capitulares aban-

abandonar su derecho, y dexar de hacer las dichas elecciones? El punto parece dificultoso; pero haviendolo consultado con buenos Maestros, nos sacan de la duda, y de ellos infiero, que no debiò, ni pudo el Cabildo por temor de escandalo, dexar de hacer lo que hizo. Vamos à la prueba. El Angelico Preceptor Santo Thomàs enseña, (94) no se ha de omitir, callar, ò encubrir la verdad por temor del escandalo; y en otra parte dice el mismo Santo, (95) se ha de dexar de hacer todo lo que fuere posible por escusar escandalo, como no toquen en la vida, justicia, y doctrina. Prosigue el assumpto, y asienta, (96) que porque aya quien maliciosamente pretenda estorvar, ò no quiera observar los Ritos, y Ceremonias acostumbradas, concitando escandalos, no se dexen de continuar, porque son de la calidad de los escandalos de los Fariseos, que manda el Señor no se atiendan. Ni basta el accidente del escandalo, que puede sobrevenir, à que el engaño predomine à la verdad, dice este Doctor Angelico. (97)

30 Corroborase esta doctrina tan cierta, y sòlida con algunas consideraciones, que discurriò San Agustin, (98) y se refieren en un texto Canonico. (99) Dice el Santo Doctor, se ha de atender la intencion, y zelo del que obra en execucion, y cumplimiento de la ley,

(94) Santo Thom. *in cap. 2. ad Galatas, lect. 3.* ait: *Veritas nunquam dimittenda est, propter timorem scandali.*

(95) Idem 2. 2. *q. 43. art. 7. in princip.* ℣. *Prætereà*, 4. ibi: *Dimittendum est propter scandalum, omne quod potest prętermitti, salva triplici veritate, scilicèt, vitæ, justitiæ, & doctrinæ.*

(96) Idem, *ibidem conclusio*, ℣. *Respondeo*, inquit: *In his autem spiritualibus bonis, quæ non sunt de necessitate salutis, videtur distinguendum. Quia scandalum, quod ex eis oritur, quandoque ex malitia procedit, cum scilicèt aliqui volunt impedire hujusmodi spiritualia bona scandala concitando. Et hoc est scandalum Pharisæorum, quod esse contemnendum Dominus docet.*

(97) Idem 2. 2. *q. 43. art. 7.* ℣. *Ad secundum*, ibi: *Propter nullum scandalum, quod sequi videatur, debet homo prætermissa veritate, falsitatem docere.*

(98) Augustin. *ad Publicolam, ep.* 154.

(99) *Cap. De occidendis,* 8. *caus.* 23. *q.* 5.

ley, y obſervancia de lo eſtablecido; y ſiendo, qual ſe debe preſumir de unas perſonas conſtituìdas en Dignidad Ecleſiaſtica, y Miniſtros de Dios, no porque reſulten eſcandalos, muertes, y otros daños, ſe les ha de imputar culpa; y apoyando la propoſicion, proſigue: No aya inſtrumentos de hierro, ſi ſe mira el daño, que con ellos ſe puede hacer: labrenſe las caſas ſin ventanas, por eſcuſar pueda haver quien ſe arroge, y deſpeñe.

31 Siguiendo Navarro (100) la doctrina de eſte texto, diſputa, ſi el oficio de que ſe puede uſar bien, y mal, es, ò no licito, y ſe debe permitir? y reſuelve, que sì; y es la razon, porque no havrìa alguno que ſe pudieſſe exercer, pueſto, que de todos ſe uſa bien, y mal, ſegun ſe advierte en las ultimas palabras del citado capitulo; (101) y tan antiguo es eſto, que lo dixo el Profeta Rey; (102) y no lo omitiò la eloquencia de Cicerròn, (103) pues afirma, que lo mas bueno, y mas ſanto eſtà expueſto à rieſgos, y pecados: con que no ſe les puede imputar culpa à los Capitulares, por los ſupueſtos eſcandalos, caſo negado, que huvieran procedido de haverſe quedado en ſu Sala, ſegun và dicho: y por conſiguiente nos hallamos libres de eſte cargo.

32 Y entreſacando otro del la-

(100) Navarro *in cap. Negotium de Pœnitent. diſt.*5. *num.*8.*9.* & 10.

(101) *Dict. cap.de Occidendis,in fine*, ibi: *Quid enim eſt in uſu hominum bono, ac licito, undè non poſsit etiam pernicies irrogari?*

(102) *Pſalmo* 13. *verſ.* 4. ibi: *Omnes declinaverunt, ſimul inutiles facti ſunt: non eſt qui faciat bonum, non eſt uſquè ad unum.*

(103) Ciceron, pro Sexto Poſcio, ibi: *Nihil ſit tam Sanctum, quod non aliquando violaverit audatia.*

laberynto de quentos de aquel Escrito, al que no es posible cogerle el hilo, porque no tiene numeros, ni trae razon, proposicion, ni argumento, que pueda atarse uno con otro: con que para seguir el discurso, es menester saltar muchos, y esto sucede en casi todos. No me admiro, porque escrive en materia, que no ha professado, ni entiende, como dixo Anibàl Cartaginès, (104) haviendo oìdo la oracion, que hizo el Philosofo Formion, en razon de la Dignidad de Emperador, del govierno de las Armas, y de la disposicion de la Guerra; aunque con la diferencia, de que aquella oracion la alabaron muchos, pero el citado Papel lo abominan, y reprueban todos. Plinio (105) dà el nombre à este desorden (aun quando el escrito merece aplauso) à que alude Baldo. (106) Vamos al caso: no es menos voluntario, y sin fundamento el cargo, que el Emmascarado hace al Penitenciario, dando à entender excesso en haver dicho en la relacion del hecho de nuestro Manifiesto, que el dia 28. de Junio, en que bolviò el señor Obispo à la Sala, fue el fatal para su Illustrisima, y para el Cabildo inutil; y se la jura, *con que lo podrà ser algun dia, para su ligereza.* Por decir este baldon, tuerce la proposicion, y la contempla equivoca, no teniendo otro sentido,

(104) Francisco Patricio *de Regno in Proœmio.*

(105) Plinio *in Panegyrico*, ait: *Non sat est invenire præclarè, enuntiare magnificè, sed disponere, hoc, nisi eruditis, negatum est.*

(106) Baldo *in Proœmio digestorum*, ait: *Scire quid facias nescire, quo ordine facias non est perfectæ cognitionis.*

tido, que el que suena en el Manifiesto; y para darlo à entender mas claramente, es de advertir, que el expressado dia 28. era el ultimo en que espiraba el semestre de la Maestre-Escolia, segun el concepto de su Illustrissima, que no convenia en que estaba hecha su provision: con que propia, y verdaderamente era el fatàl para el señor Obispo, porque assi se llaman en el Derecho los dias en que perece, ò espira la causa, como se prueba de una ley expressa; (107) y assi lo enseñan, y entienden los Autores, entre los quales es terminante la doctrina de Don Francisco Torreblanca, (108) à que alude el verso de Virgilio. (109)

33 Mas: Para proseguirse, y finalizarse las apelaciones, prefine la ley (110) un año, y haviendo justa causa, dos: lo que tambien està admitido por Derecho Pontificio, (111) y decidido por ley del Reyno, (112) en cuya explicacion vàn conformes los Autores, (113) los quales tiempos de uno, y de dos años, se llaman fatales, porque su transcurso pone fin à la apelacion, y por esso se dice en Latin *fatum*, que es el fin, ò muerte del recurso, que recibe en el ultimo dia de aquel termino, como se podrà vèr tratado latissimamente, y con mucha erudicion este punto por Don Juan de Valboa Mogrovejo: (114) con que pa-

(107)
Leg. 3. ff. de Fundo instructo, vel instrumento legato.

(108)
D. Francisco Torreblanca *de Iure Spiritual. lib. 12. cap. 6. de Fatalibus simulacris, num.3.* ait: *Et FATALES DIES appellantur in jure, quibus perit causa. Leg. 3. ff. de Fundo instructo, undè fattum pro fine alicujus rei, seu Decreto Divino.*

(109)
Virgilio, ait: *Fatta regunt orbem, certa stant omnia lege.*

(110)
Leg. fin. §. Illud, & in Authentica ei qui, Cod. de Temporibus appellationum.

(111)
Cap. Cum sit Romana, 5. cap. Ex ratione, 6. cap. Constitutis, 45. de appellationib. Clementina sicut, eodem tit.

(112)
Leg. 11. tit. 18. lib. 4. Recopilat.

(113)
Cujacio *in Novella 49. Novella 93. & 126.* Menochio *de Arbitrariis, casu 446.* Petrus Gregorius *lib. 50. Syntagmat. cap. 2. num. 31. & in tract. de Appellationib. lib. 6. cap. 10. & lib. 8. cap. 2. à n. 7.* Acevedo *in dict. leg. 11. tit. 18. lib. 4. Recopil.* Valboa *de Appellat. in cap. Personas, 4. & aliis, n. 8. fol. mihi 25.*

(114)
Don Juan de Valboa *in cap. Personas, 4. & aliis, de Appellat. ex n. 5. usque ad 8. inclusivè, fol. mihi 25.* ibi: *Quæ anni, & bienii tempora fatalia dicuntur, quia illorum lapsus fatum, seu appellationis mortem ingerunt, ita ut eo casu lis mortua penitùs censeatur.*

parece no pudo el Penitenciario explicar con voz mas propia aquel ultimo dia del semestre, por lo respectivo à su Illustrissima, y no al Cabildo, pues para este era inutil, y como si no fuera, mediante no hacer yà quenta de èl, por tener acabada su provision.

34 Con esta proposicion, de que nos hemos hecho cargo, y demàs palabras indecentes, desusadas, y no del caso, que trae el Escritor, se manifiesta claramente el animo de herir, y ofender con ellas al Cabildo, y à sus Individuos, y con especial arrojo al Penitenciario, que llama (y es en realidad) nuestro Defensor: cuyas voces las reputan, y califican como injuriosas el señor Covarrubias, (115) Gutierrez, (116) Farinacio, (117) Carolo de Grassis, (118) y Don Pedro de Salcedo, (119) concordando todos con otros muchos, en que quando las palabras no son concernientes al negocio, ni à la defensa, se dicen para ofender; y sin duda quantos leyeren su Papel diràn lo mismo, pues desde su principio es un dicterio, sin contener palabra, que conduzca al litigio.

35 Y si no, vease què conexion tienen con èl, si pudo, ò no el señor Obispo dissolver aquel Cabildo, las expressiones que hace, *del gran Papel, ridiculas exageraciones, la diversidad de confianzas*

(115) D. Covarr. *lib.* 1. *Variar. cap.* 11. *num.*6. *vers.*3. *ad Præmissa, & ℣. Tertium, ex his apperet.*

(116) Gutierrez *de Delictis, quæst.* 123. *num.*29.

(117) Farinacio *quæst.*105. *num.* 239.

(118) Grassis *Decis. Cas. const.* 137. *sub n.*5. *& post num.*7. *lib.*2. *part.*1.

(119) Salcedo *in leg.*64. *tit.*4. *lib.* 2. *Recopil. num.*35. 36. *&* 37.

del señor Obispo, aora con el Dean, y alguna vez con Don Joseph Borrego Ramos, Lectoral, y en otra con Don Juan Ubaldo de Rozas, Penitenciario: Que los pretendientes no reflexan sino à su interès: Que el genio de alguno de los de aora, todo lo mete à bulla: El nuevo Doctor: La amenaza, que hace al Defensor del Cabildo, atribuyendo à ligereza, lo que alli nota: Toda la carne en su garabato: Que los tres Prebendados de oficio son dignos de especial nota: Que los fines del Penitenciario estàn bien descubiertos: Que no estaban conglutinados los tres de una parte, y los dos de otra: Entreverando el Manifiesto de Frioleras: Que queriendo el Defensor hacer un papel muy grande, y faltandole materiales para abultarle, huvo de mezclar en èl mucha paja, à fin de que puesta à la vista de todos, la traguen los que tuvieren gaznate para ello: Aquello de camaradas: Y sino es que juzgan dichos señores Presidente, y Cabildo, que los caudales de la Mesa Capitular, son del Gran Turco, ò del Rey de Inglaterra: Los lances de este Tribunal, con los de Salamanca en el año de treinta y cinco: Las prisiones que huvo, y las que no se pensaron. Todo esto què viene al caso? Para la defensa, à nada, mas para la ofensa hace mucho. Y se nota de passo la memoria que tiene de estas prisio-

nes

nes el Emmaſcarado, y no ſe acuerda de la que temiò el Dean acuſado de ſu conciencia, como perturbador entonces de la juriſdiccion ordinaria, que le obligò à eſcapar huyendo à media noche, y refugiarſe en el Convento de la Bien Parada, fuera de eſte Obiſpado, deſde adonde partiò à Salamanca, y de alli à Madrid, en donde ſe mantuvo muchos meſes, perſiguiendo graviſsimamente con el mayor empeño al miſmo ſeñor Obiſpo (què bien ſe compadece el reſpeto, que ſe dice, ſiempre ha profeſſado el Dean à la perſona, y caractèr de ſu Prelado) à ſu juriſdicion, y à ſus Proviſores, con eſpecialidad al Penitenciario, porque la defendia con rectitud chriſtiana por aquellos modos, y medios, que el Derecho ordena, como es notorio; y ſi no, que callen barbas, y hablen cartas, y los proceſſos, à que nos remitimos; sì bien no lo negarà nadie, pues lo ſaben los niños de la calle: (y los caudales que en eſto conſumiò el Dean, eran del Catalàn Serrallonga, ò del Gran Taborlàn de Perſia?) con que parece bebiò el Eſcritor de aquellas dos Fuentes, que refiere Plinio (120) ay en la Provincia de Beocia, que el agua de la una dà memoria, y la quita la de la otra: y todo lo demàs, que ſe advierte en ſu Papel, y los dos textos Sagrados de Iſaìas, (121) con

(120) Plinio *lib. 31. Natur. Hiſt. cap. 2.* ait: *In Beotia ad Triphonium Deum juſta flumen Orchomenon, duo ſunt fontes, quorum alter memoriam, alter oblivionem affert.*

(121) Iſaìas *cap. 30. verſ. 1. & cap. 31. verſ. 1.*

con que empieza ; y acaba, ſin que de modo alguno puedan aplicarſe à noſotros; pero con grande propiedad al Dean, y à ſus ſequaces, que verdaderamente ſon los hijos ingratos, y deſertores de ſu Comunidad, que reprehenden el pecado, que en ellos es notorio, como advierte Seneca: (122) de que procede lo que dice Cicerón, (123) que algunos ſe deguellan con ſus miſmas armas, y tambien con aquellas à que ſe oponen; y aſsi parece les ha ſuccedido en eſte caſo: dexamoslo à quien lo entienda,

36 Y vamos à las penas en que ha incurrido el Autor, por las eſcuſadas referidas voces. De Derecho Civil, la pena de exceſſo ſemejante, (124) era deſdoro de la opinion, y credito, en la que Acurſio (125) hace algunas notables extenſiones, ſiendo por ello notado de infame; y la miſma le dà el Derecho Canonico: (126) por el del Reyno, es privacion de oficio, (127) de que dà la razon Gregorio Lopez: (128) Cartagena (129) quiere ſea el caſtigo à ſemejanza de la pena del Talion, aſſentando ſon juſtos juicios de Dios, que permite quede notado el que ſin cauſa, ni razon pretende notar à otro; y eſto procede aunque el ofenſor ſea perſona conſtituìda en Dignidad, ſegun una Authentica, (130) à que alude la Ley de Partida,

(122)

Seneca *lib.7.de Beneficiis*, ait: *Fortaſe vitium de quo quæris, ſi te diligenter inſpexeris, in ſinu invenies.*

(123)

Ciceron pro Cecina, ait: *Aut tuo gladio, aut noſtro, defenſio tua conſiciatur neceſſe eſt.*

(124)

Leg. fin. §. In refuratoris, 1. Cod. de Appellat. & Conſultationibus, leg. Quiſquis, 6. §. 1. Cod. de Poſtulando, ibi: *Nam ſi quis adeò procax fuerit, ut non ratione, ſed probris putet eſſe certandum: opinionis ſuæ immunitionem patietur, nec enim convitia commodanda eſt: ut quiſquam negotio de relicto, in adverſarii ſui contumeliam, aut palam pergat, aut ſubdole.*

(125)

Acurſio *in verbo Opinionis, in dict. leg. Quiſquis*, ait: *Id eſt ipſo Iure erit infamis, ſecundum quoſdam. Tu dic, quod ejus opinio gravetur apud bonos, & graves. Nam quandoque conſumitur, quandoque minuitur fama, ut ff. de Var. Cognit. leg. Cognitionum, & adit., quod dicta opinio ſua denigretur.*

(126)

Cap. Infames, 2. ℣. Item ſi quis adeò procax, 9. cauſa 3. q.7.

(127)

Leg. fin. tit.9. lib.1. Fori, leg.7. & 12. tit.6. de los Abogados, part.3. ibi: *E otroſi guardarſe de non uſar en ſus razones, palabras malas, è villanas, fueras ende ſi algunas pertenecieſſen al pleyto, è que no pudieſſen eſcuſarſe. E el Abogado, que de eſta manera razonare, debele el Juzgador honrar, è caber ſus razones; è à los que contra eſto ficieſſe, puedeles defender, que no razonen ante èl; & in dict. leg.12.* ſic ſe habet: *Que non abogue delante de èl, faſta tiempo cierto, aſsi como ſi lo ficieſſe, porque fue el Abogado muy enojoſo, ò atraveſador de los pleytos, ò fablador ademas, ò por otra razon ſemejante de eſtas.*

(128)

Gregorio Lopez *in dict. leg.7. Verbo Ante èl*, ibi: *Quia nimis improbè poſtulabat.*

(129)

Cartagena *lib. 16. homil. 6.* ibi: *Æquiſimum eſt Dei Iudicium, ut qui ſui proximi maculat honorem, propriæ ſuæ ſubeat opinionis detrimentum.*

(130)

Authent. *Ut Iudices, ſine quoquo ſuffragio fiant, §. Si quis autem, 1. ℣. Damus autem Provintialibus licentiam.*

tida,(131) y es sentir de Azor,(132) porque en lo judicial dixo Cornelio Tacito, (133) todos son iguales, porque la contienda es de persona à persona, que es lo que advirtiò Lucio Craso, en la que tuvo con Lucio Philipo, segun Ciceròn; (134) y toca al Juez desestimar el Informe, Memorial, ò Libelo, que excede los terminos de la decencia debida à las personas, y à la misma causa, mayormente quando lo que se escrive no toca, ni conduce à la defensa, por lo que justissimamente reprehenden, y condenan al Autor las citadas Leyes. (135)

37 Bien pudiera considerar, (yà que se metiò à Escritor, y à responder al Manifiesto del Cabildo) que en los terminos de censura de papel, ò de respuesta à otro, hace Plinio el Segundo (136) tres grados de personas, mayor, menor, ò igual, y aconseja, que à todos se honre. Al mayor, por el retorno: al igual, y al menor, porque crece el mismo, al tanto, que engrandeciere à los otros; y siguiendo la misma distincion de personas, aconseja Seneca, (137) se escusen encuentros con todos, porque con el igual es dudoso el sucesso: con el superior es locura: y con el inferior indignidad; y andarse à dimes, y diretes en estas materias, es señal mortal de tener mal pleyto, pues se mete à vo-

(131) *Leg. 2. tit. 24. part. 3.*

(132) Azòr *in Summa Codicis, lib. 1. tit. 19. num. 3.*

(133) Tacito *lib. 4. Annal.*

(134) Ciceron *lib. 3. de Oratore,* ait: *Non es, inquit, mihi Philippe Consul, quia nec ego tibi Senator sum.*

(135) *Dict. leg. Quisquis, 6. §. 1. Cod. de Postulando, leg. fin. tit. 9. lib. 1. Fori,* ubi Montalvo *in verbo No denueste, leg. 7. tit. 6. part. 3. lib. 3. tit. 31. part. 7.*

(136) Plinio *lib. 6. epist. 17.* ait: *Denique, sivè plus, sivè minus, sivè idem præstas. Lauda, vel inferiorem, vel superiorem, vel parem. Superiorem, quia nisi laudandus illi est, non potes ipse laudare. Inferiorem, ut parem, quia pertinet ad tuam gloriam, quam maximum videri, quem præcedis, vel exequas.*

(137) Seneca *lib. 2. de Ira, cap. 34.* inquit: *Quod abstinendum est, sive par est, qui lacessendus, sivè superior, sivè inferior. Nam cum pari contendere, anceps est; cum superiore, furiosum; cum inferiore, sordidum.*

ces, que no hacen à èl; y es dàr que notar, y motivo de que se rian de un hombre, viendo que gasta el tiempo en chufletas, que debiò emplear en la defensa de la justicia de su parte, ò de la certeza de su opinion, como lo notò Alciato (138) del otro simple, que se ocupaba en coger moscas.

38 No se nos passa, que estos quentecillos, y chinchorrerìas de que llena todo su Papel el bendito Escritor, se traen (ademàs de lo que và notado) con el fin, que muy à nuestro intento advirtiò Fr. Juan Marquez, (139) hablando con los Abogados, ibi: *Otros se divierten de industria à cosas impertinentes, y agenas de la causa, que tratan, deseando mover los animos de los Jueces, yà à embidia, yà à enojo, yà à compassion*; pero nos consuela el vèr, que la obra es tal, que no puede mover à nadie sino à risa; y cierto se huviera despreciado, ò tomado menos seriamente, siguiendo el dictamen de muchos Politicos, entendidos, y versados en todas letras, que lo han visto; pero leyendo à Marcial (140) (Escuela de Sentencias burlescas) hallamos, que la respuesta ha de ser conforme la calidad de la materia de que se trata. Esta es gravissima, y toca à personas egregias, y grandes, y aunque la del Autor queda indiferente, por ocultar su nombre, y por

(138) Alciato *Emblem.* 163. *Quid prodest muscas operosis pellere flabris? Negligere est satius, perdere quod nequeas.*

(139) Marquez *en el Governador Christiano, lib.* 1. *cap.* 31. §. 1.

(140) Marcial *lib.* 10. *Epig.* 17. ait: *Saturnalitio Macrum fraudare tributo frustrà, musa, cupis:, non licet, ipse petit: solemnesque jocos, nec tristitia carmina poscit.*
Et quæritur nugas obticuisse meas.
Mensorum longis, sed nunc vacat ipse libelis.
Appia, quid facies, si legit ista Macer?

por la indecencia con que ha escrito de los Interessados que la manejan, debiera ser tratado con terminos iguales à sus cortas atenciones, segun San Geronymo: (141) sin embargo ha de participar de los privilegios de la materia; y solamente le decimos, que antes de publicarle, debiò comunicarlo con hombres prudentes, y doctos, como se lo advierte San Gregorio, (142) y lo previno Plinio; (143) y à buen seguro, que si huviera hecho esta diligencia, no lo huviera esparcido, lo que sin duda le tuviera mejor quenta; porque à nadie puede parecer bien un libelo infamatorio, cumulo de diversos cuentos, que no vienen al caso, ni tienen conexion, ni certeza, ni aun chiste; y asi, ni aprovechan, ni deleytan, aunque son varios: ni havrà hombre de juicio, y de buen gusto, que si empieza à leerlo, no lo dexe luego fastidiado, à diferencia de aquellos Escritos, de quienes dixo Seneca, (144) que su certeza aprovecha, y su variedad deleyta.

39 Pero aora nos acordamos con el sentir de San Ambrosio, (145) que fue de opinion, se han de leer todos los escritos, y papeles, unos por mostrar se hace aprecio de ellos: otros, porque conviene no ignorar lo que contienen: y otros para olvidar, y desestimar quanto dicen. Para esto ul-

(141) San Geronymo *epist.62.* ibi: *Si superbum est respondisse, superbius sit accusasse.*

(142) S.Gregorio *homil.* 37. *in Evangel.* ibi: *Omne enim, quod agimus prævenire per studium considerationis debemus.*

(143) Plinio *lib.1. epist.8.* inquit: *Memini quidem te jam quædam annotasse, sed generaliter: ideò nunc rogo, ut non tantum universalitati ejus attendas, verum etiam particulas, qua soles lima persequaris.*

(144) Seneca *epist.* 45. ibi: *Lectio certa prodest, varia delectat.*

(145) San Ambr. *in Explicatione Procemii super Lucam,* ait: *Legimus aliqua, ne negligantur. Legimus, ne ignorentur. Legimus, non ut teneamus, sed ut repudiemos.*

ultimo ; hemos leìdo el referido Papel , consolados , de que ni en este , ni en el de la Dignidad (à que se remite para el punto de Derecho) no se encuentra el menor fundamento , que haga algun contrarresto à los muchos con que se afianza la razon, y justicia de nuestro Manifiesto ; pero què mucho, si vamos con la verdad adelante, para cuya defensa no necessitaba de otra recomendacion , que la que contiene en sì misma , segun la sentencia de Ciceròn: (146) y en otra parte exclama el mismo: (147) O verdad ! roca inexpugnable contra la malicia humana , que trazas , ardides , ni medios no bastan à obscurecerla , ni que dexe de sobresalir por sì sola.

40 Aunque siguiendo al mismo Ciceròn , (148) ha parecido inescusable esta advertencia , para que demonstrando no ser ciertos, ni adaptables à nuestro litigio los quentos , y quimeras de aquel Escrito , se añada nueva fuerza à la verdad con su convencimiento, mayormente quando en èl notamos tantas malicias alimentadas de veneno , y ponzoña , que es su comida , como dixo Seneca, (149) y es de calidad , que suelen crecer à vista de la verdad , segun el sentir de S. Juan Chrysostomo, (150) porque no faltan à los que se valen de ellas achaques , y pretextos para obrar , y apoyar su maldad,

y

(146)
Cicer. *in Oratione ad Vatin.* ibi: *Tantam super potentiam veritas habuit , ut nullis machinis , aut cujusquam hominis ingenio , aut arte subverti potuerit , & licet in causis nullum Patronum , aut defensorem obtineat , tamen per se ipsa defenditur.*

(147)
Idem *in Oratione pro Celio*, inquit; *O magna vis veritatis, quæ contra hominum ingenia caliditatem, solertiam, contraque fictas omnium insidias facilè se per se ipsam defenditur.*

(148)
Idem *in Oratione pro Quintio* , ibi: *Est interdum , ita perspicua veritas, ut eam infirmare nulla res posit , tamen est adhibenda interdum vis veritati , ut eruatur.*

(149)
Seneca *epist.* 81. *ad Lucilum* , ait: *Malitia ipsa maximam partem veneni sui habet.*

(150)
S. Juan Chrysost. *super Matth.cap.* 22. ait : *Sicut ignis , quanto amplius ligna susceperit, in majorem flammam erigitur : sic anima mala , quanto magis veritatem audierit , eo amplius in malitia excitatur.*

y hacer el daño que ſolicitan, fingiendo cauſas, y afectando razones, como lo ſintiò Seneca; (151) pero como no ay malicia, que pueda durar ſin manifeſtarſe, como advirtiò Filòn, (152) en eſtando deſcubierta, monta poco, ſegun San Bernardo; (153) y San Ambroſio dice, (154) que aunque la malicia naciò antes que la inocencia, pero que pueſtas las dos en campaña, vence ſiempre eſta à la otra: lo que ſe colige del Sagrado Texto, pues ſabemos que Luzbèl fue padre de la malicia, y de la ſobervia, que le arrojaron à los abyſmos. La Serpiente usò de toda malicia en las palabras con que engañò à Eva, de modo, que antes que huvieſſe hombres, havia malicia. Deſpues ſe conociò la inocencia, y con ella quedò el demonio vencido, quando tentò à ſu Dios, y Señor en el Deſierto.

41 Con que llevando el Cabildo por norte fixo en eſtas controverſias la verdad, y juſticia, acreditada aquella con los Proceſſos pendientes en los Tribunales, y eſta con lo expueſto en nueſtro Manifieſto juridico, que parece la dà à entender, reſpecto de que contra èl el Abogado de la Dignidad no ha dicho nada que venga al caſo en el papel que ha eſcrito para el recurſo de fuerza, que introduxo, de no otorgarle el ſeñor Metropolitano la apelacion en ambos efectos

(151)
Seneca *in Proverbiis*, inquit: *Male facere qui vult nuſquam non invenit cauſam. Melevolus ſemper ſua natura utitur.*

(152)
Filòn Judio *in lib. de Ioſeph.* ibi: *Non ſemper felix eſt malitia interdum, cum maximè ſe celat, deprehenditur.*

(153)
S.Bernardo *ſerm.66.* ait: *Et minus ſemper malitia palam nocuit.*

(154)
Div.Ambroſius *in lib.de Cain, cap.* 14. ait: *Ne ergo dubites talibus naturæ ad monitus exemplis, quod malitia præcedat tempore: ſed juveneſcat infirmitate.*

del Auto de Manutencion de nueſtros Proviſtos, y ſe harà mas patente, convenciendo de falſo el ſupueſto en que procede dicho Abogado deſde el *numero* 10. de ſu Papel, de que puede el ſeñor Obiſpo, *no eſtando junto con el Cabildo, y en diſtinto tiempo, y de diverſo modo hacer la collacion de eſtas Prebendas*; ſiendo conſtante de Hecho, y de Derecho lo contrario, como ſe convence de las Doctrinas que alli trae, de Gonzalez, (155) y del ſeñor Cardenal de Luca, (156) que exceptùan, ſi huvieſſe coſtumbre en contrario, à la que ſe ha de eſtàr, en el ſentir de todos; ò ſi el ſeñor Obiſpo no concurre à la eleccion como, y quando debe, que entonces vale la hecha por el Cabildo ſolo, porque eſte Derecho es de ambos, y de cada uno *inſolidum*; y aſsi, no viniendo el ſeñor Obiſpo à la Sala, ò yendoſe de ella ſin cauſa, eſtando convocado, y congregado el Cabildo para eſtas proviſiones, es viſto renunciar ſu derecho, y conſolidarſe en el Cabildo todo, para perficionar, y concluìr aquel acto, tan vàlidamente, como ſi ambos huvieran concurrido à èl de conformidad, ſegun queda fundado en el citado Manifieſto. (157)

42 Con eſta (que parece digreſsion del preſente aſſumpto) nos hallamos ſin penſar, obligados à decir algo ſobre los puntos de De-

re-

(155)
Gonzalez *in Reg.* 8. *Cancellariæ, gloſſ.*45. *num.*69. & 70.

(156)
Emminentiſsimus Luca *de Beneficiis, dict. diſc.*30. *num.*15. ℣. *Verum*, ibi: *Verum id procedit, non refragante contraria conſuetudine, cui omnes concordant deferendum eſſe.*

(157)
Manifieſto Juridico, punct. 2. *per totum.*

recho, que toca el Emmaſcarado, contra lo que ofreciò en el principio, pues diò à entender eſcrivia el hecho puro de las ſabidas controverſias; y aunque tan trabucado, y torcido, como và notado, no fuera tan reparable, ſi en eſto ſe huviera contenido; pero ſe mete ciegamente en un empeño, que no es de ſu profeſsion, ni entendiò jamàs: y aſsi no puede quedar bien con ſus retazos de Juriſta, de que nos hace memoria en ſu Papel. Quien le ha dicho, que con mas propiedad ſe explicarà la regalìa del ſeñor Obiſpo, y del Cabildo en eſtas proviſiones, llamandoles Colladores, que Compatronos? No ſabe, que la palabra *Collacion* es tan general, que ſi no ſe contrae à nueſtro caſo, no ſe pudiera entender de qual hablaba, por ſer muchos, y muy diverſos los que comprehende? Y ſi no lo ha viſto, lea, entre otros, à Don Geronymo Gonzalez, (158) que dice puede tomarſe de ocho modos, ſiendo el ultimo la aſsignacion, que ſe hace por el Prelado à cierta perſona, de algun Beneficio Ecleſiaſtico vacante, que propiamente ſe dice traslacion, ò libre conceſsion de Derecho, que es à lo que llama Collador el Eſcritor.

43 Y no ſabe, que en la miſma palabra *Collacion* ſe contiene en primer lugar *la preſentacion*, que

(158) Hieronym. Gonzalez *ſup. Reg.* 8. *Cancellariæ, gloſſ.*16. *ex num.*1. *uſque ad* 8. *incluſivè.*

que es lo mas peculiar de los Patronos? Como lo advierte en la propia Glossa el mismo Gonzalez; (159) mas, si la denominacion se toma del acto que se exerce, y los llama Colladores, porque hacen juntos los dos la collacion de estas Prebendas, tambien se les podrà llamar con toda propiedad Compatronos, porque segun Derecho, el Patrono se dice, que confiere, como consta de un texto Canonico, (160) y sobre èl los Autores, (161) que univocamente hablan de la collacion, ò institucion, y de la presentacion, suponiendo, que quando el Derecho de Patronato toca al señor Obispo, y al Cabildo *simul*, no puede uno sin otro presentar, instituìr, ò destituìr, sino es que por costumbre se aya introducido otra cosa, ò que uno de los dos Compatronos no use de su derecho, que en tal caso, puede sin èl hacerlo el otro todo, como se dice en nuestro Manifiesto. (162)

44 A esto se llega, que muchas veces este nombre *Iglesia*, se pone por el derecho de Patronato, segun algunos textos Canonicos; (163) y como quien en nuestro caso hace la collacion es la Iglesia, por medio de los dos Compatronos, segun diximos en el citado Manifiesto; (164) de aì es, que con toda propiedad se deben llamar assi el señor Obispo, y

(159) Idem Gonzalez *dict. Gloss. à n. 9.*

(160) *Cap. 6. de His, quæ fiunt à Prælato, &c.* & ibi Cujacius.

(161) D. Gonzalez *in cap. 6. de His, quæ fiunt à Prælato, num.* 8. ibi: *Ideò non debet Prælatus irrequisito Capitulo Clericos ad beneficia præsentare, instituere, vel destituere, cum jus Patronatus spectat, ad ipsum simul cum Capitulo, &c.* Et num. 9. sequenti, sic se habet: *Præbendarum vero, & majorum Beneficiorum, simul cum consensu Capituli: quo casu Prælatus per se, irrequisito Capitulo conferre non valet: unde cum in præsenti agamus de præsentatione ad beneficia, quæ simul competebat Prælato, & Capitulo, ideò docetur Prælatum per se non posse præsentare, instituere, aut destituere irrequisito Capitulo.*

(162) *Manifiesto Juridico, punct. 2. ex n. 30.*

(163) *Cap. Si plures, caus. 16. quæst. ult. cap. 1. de Iure Patronat.* cum aliis.

(164) *Manifiesto Juridico, num. 35.*

y el Cabildo en eſtas proviſiones.

45 Con la miſma equivocacion mueve la diſputa, de ſi el Cabildo es, ò no la Igleſia? lo que podemos decirle, es, que ſin tropiezo alguno ſabemos, que nueſtro Cabildo ſe contiene, y ſe comprehende en el nombre de Igleſia, de que nadie puede dudar, por ſer conſtante de diverſos textos Canonicos, (165) y doctrina corriente de los Autores. (166) Tambien ſabemos, que eſte nombre *Igleſia* tiene varias ſignificaciones, que trae una Gloſſa, que habla de la Igleſia de Plaſencia, (167) y otras, que refiere Tonduto; (168) pero eſto, què hace al intento que lo trae? Ni adonde ſe infiere de ello, que el ſeñor Obiſpo defiende la Igleſia, como noſotros? Lo que ſacamos de aquel razonamiento, es, que ſu Illuſtriſsima compone la mitad de la Igleſia; y què tenemos, ſi el ſeñor Obiſpo litiga contra ſus Eſtatutos, Regalìas, y coſtumbres, y el Cabildo las defiende: y ſi no, ſobre què es el Pleyto?

46 Quiere esforzar ſu penſamiento el Eſcritor, y lo aforra con una doctrina, que aunque la trae impreſſa, no la hemos viſto eſcrita; pues ſuponiendo, que *Epiſcopus eſt in Eccleſia, & Eccleſia non poteſt eſſe ſine Epiſcopo*: dice infieren todos de eſto, que dexando-

(165) *Cap. Cum Clerici Placentini, 19. de Verbor. Significat. cap. Antiquos, cauſa 10. quæſt. 1. cap. Eam te, eadem cauſa, & quæſt.*

(166) Urrutigoyti *de Eccleſiis Cathedralibus, cap. 22. num. 1.* Decius *in dict. cap. Eam te, num. 2.* Ripa *in eodem num. 14.* cum aliis.

(167) Gloſſ. *in dict. cap. Cum Clerici Placentini, de Verbor. Significat. ℣. Eccleſiæ Placentinæ vocabulum*, ibi: *Hoc nomen Eccleſia, varias habet ſignificationes: quandoque deſignat tantum Epiſcopum, 7. quæſt. 1.* Scire: *Quandoque viros Eccleſiaſticos, 63. diſt. in fin. Quandoque ponitur pro majori parte Capituli, 66. diſt. &c.*

(168) Tonduto *Quæſt. Benef. part. 3. cap. 176. num. 15.*

doſe por algun Fundador un Legado, ò Patronato à la Igleſia, ſe entiende dexado al Prelado, y al Cabildo. En quanto al Legado, ſe convence de falſa, ò por lo menos, que no todos la llevan, como aſſegura, viendo, que lo contrario eſcrive ſin rebozo Moſtazo, fundado en textos Canonicos, (169) que ſe puede vèr al margen. Lo miſmo decimos (*ex identitate rationis*) por lo que mira al Patronato, pues ſabemos, que aun haciendoſe la conceſsion al Prelado, es la Igleſia la Patrona, como con otros muchos lo trae Barboſa. (170)

47 Pero què ſacamos de eſto? Lo miſmo que de lo antecedente; pues aunque dieramos de barato, que ſolo el ſeñor Obiſpo era la Igleſia, què le hacia para que litigara contra ſus regalìas, y el Cabildo las defendiera como parte formal de ella? Y mas en el preſente litigio, en que es igual el derecho, y tan poderoſo el del Cabildo, como el de ſu Illuſtriſsima, à quien no ſe puede tener à mal, que quiera adelantarlo, quando el Dean, y demàs Capitulares que le ſiguen lo esfuerzan, y acaloran, abandonando el de ſu Comunidad tan à cara deſcubierta: en que es de notar la diferencia, (aunque ſiendo una miſma la pretenſion del ſeñor Obiſpo, y de aquellos Capitulares) pues el que ſu Illuſtriſsima la

(169)
Moſtazo *de Cauſis Piis, tom.1. lib.4. cap. 1. num.* 58. ibi: *Quando aliquid relinquitur Eccleſiæ, illi debetur, nec Epiſcopus, nec Rector illius aliquid habebit, nec ſi Eccleſiæ Cathedrali relinquatur, Canonici legatum, aut partem ejus percipient, cap. Pacificus,* 12. *quæſt.*7. *cap. Requiſiſti,* 15. *de Teſtam.* Authent. *ut de Eccleſ. tit. §. Iudicimus. Quod eſt accipiendum, etiamſi Epiſcopus, Rector, aut Canonici nominentur; non enim ex illorum nominatione, ſeu appellatione, ipſorum contemplatione legatam factum videtur, ſed Eccleſiæ,* ut multis deciſsionibus tenet Rub. *Pract. cap.*70. *à num.*2.

(170)
Barboſa *in cap. Significaſti,* 18. *de Iure Patronat. num.*2. *tom.*2. *Collect. Doctor.*

la tenga, no es nuevo, quando vemos tan derogados los derechos de los Cabildos, por el mucho cuidado de los señores Prelados, en ir dexando introducir costumbre contra ellos, y el descuido, y negligencia de los Prebendados en no haverla resistido, como muy al intento lo advierte Machado, y se verà al margen; (171) pero que los mismos Capitulares no solo descuiden de oponerse, sino es que con el mayor empeño, y cuidado coadyuven à ella, es cosa tan rara, que no se havrà visto en otra Iglesia: de que se reconoce el disparo tan grande de la consequencia, que saca la Mascara sobre este punto; de que tambien comprehenderà à su Illustrisima la sentencia del señor Gregorio IX. y la Ley del Reyno, para quedar despojado de la Mitra, como los dichos Capitulares, sin advertir la total diferencia de un hecho à otro, el que se les explicarà à su tiempo; y mientras, no podemos dexar de notarles la tiranìa de andar hechos Agentes, y Procuradores contra su misma Iglesia, sin omitir diligencia alguna de palabra, y de escrito, que conduzca à que pierda su pleyto, y lo gane la Dignidad: y què sacaràn de esto, quisieramos nos dixeran nuestros buenos Hermanos! Yà se vè, que su Cabildo quedasse sin la regalìa, que hasta aora ha gozado, de que estando con-

(171) Machado *en su Perfecto Confessor, tom.2. lib.4. part.4. tract.1. docum.1. num.2.* dice assi: *Este derecho del Cabildo es tan poderoso, que por todo Derecho Canonico, y Civil, aunque quedasse en solo un Prebendado, en èl se retiene, y conserva; y esto por sì, y sin dependencia de su Prelado, porque como consta del Derecho, y comunmente lo enseñan los Doctores, en este nombre de Cabildo Eclesiastico, no se entiende el Obispo, ni Arzobispo, sino solamente el Dean, y los Capitulares:* cuya propia obligacion es conservar este Derecho, y defender con valor, sin dàr lugar à que en esta parte se entrometan los Obispos, y Arzobispos. *Que si bien no se puede negar, antes es (como hemos dicho) verdad llana, y mucha honra, y gloria del Cabildo, que el Obispo sea su Cabeza, y los Prebendados se llaman sus hermanos, y corraterales: esto no es por la facultad, que en èl tiene de presidir, ni disponer à su voluntad, sino porque quiso el Derecho, que el Obispo tuviesse à mano un Cabildo de hombres tan insignes, como ordinariamente concurren en èl, de virtud, letras, y prudencia, con quienes se pudiesse aconsejar en todos los negocios de algun momento; y assi, segun el mismo Derecho dispone, ninguna cosa podia el Obispo determinar, sin haver pedido antes consejo à los Capitulares del Cabildo. Y oy se hallarà obligado à ello, si la costumbre legitimamente introducida no huviesse derogado mucho en esta parte, por el cuidado con que los Prelados han procedido en dexarla introducir, y el descuido, y negligencia de los Prebendados en no haverla obstado.*

congregado para ſemejantes proviſiones, no lo diſſuelva el ſeñor Obiſpo ſin ſu conſentimiento, aunque no inſte el lapſo del tiempo: Que los proviſtos por el Cabildo pierdan ſus nuevas Prebendas, y vengan de fuera otros à gozarlas: Que la Igleſia carezca de eſtos Miniſtros, que ha tenido muy à propoſito para ellas: Que ſe ayan gaſtado tantos caudales de nueſtra Meſa Capitular, ſin lograr el fin de tan preciſo diſpendio para el ſeguimiento de un pleyto del mayor interès, y honor, que puede tener eſta Comunidad: Y por ultimo, ſalirſe con ſu tema, de que el Cabildo quede abochornado antes, y deſpues, y la Igleſia perdida de todos modos. Y eſto procuran, y deſean ſus miſmos hijos, aquellos, que la deben lo que ſon, y lo que tienen! honra, conveniencia, dignidad, y crianza! Què bien les viene lo que ſe dice por Iſaìas: Criè unos hijos, y los enſalcè, mas ellos no hicieron caſo de mì. (172) Y acuerdome haver leìdo, refiere Laercio, (173) que encontrando Diogenes à un hombre, que deſpreciaba à otro, de quien havia recibido grandes beneficios, le dixo eſtas palabras: *Non te pudet eum contemnere, cui debes hoc ipſum, quod es?* Y nueſtra Santa Igleſia en viſta de tal ingratitud, para ſu conſuelo, propone à Dios ſu ſentimiento con el miſmo Profeta. (174)

(172) Iſaìas, *cap.* 1. *verſ.* 2. ibi: *Filios enutrivi, & exaltavi: ipſi autem ſpreverunt me.*

(173) Laert. *in Vita Diogen.*

(174) Iſaìas, *cap.* 38. *verſ.* 14. ibi: *Domine, vim patior, reſponde pro me.*

48 A esto dice el Emmascarado, que si por ventura se ha encontrado algun texto, ò alguna ley patria que diga, que queriendo uno de los Colladores diferir à otro dia del semestre, y no queriendo el otro se aya proseguido la votacion, ò consolidado todo el derecho de conferir en el que se quedò en la Sala? A que se responde, que bien se conoce no ha leìdo, ò no ha entendido el Manifiesto Juridico, (y aun por esso habla tan mal de èl) pues los dos puntos primero, y segundo estàn llenos de textos, y leyes, doctrinas, y exemplares, que persuaden claramente, que una vez congregado el Cabildo para estas elecciones, y comenzado el acto, (como lo estaba en nuestro caso) no puede diferirse por sola la voluntad de uno de los dos Compatronos, sino que es menester la conformidad de ambos, y que quando uno quiere diferirlo, y el otro, que continùe, es de mejor condicion este, que el otro, por aquella regla: *In pari causa melior est conditio prohibentium prorrogationem fieri*, que se trae en el Manifiesto. (175) Y es posible, que no le convence el caso, que refiere el Cardenal Mandagoty, que se trae al *numero* 26. del citado Manifiesto? pues allì se vè, que eran las voces iguales, la mitad queria, que se difiriesse, ò prorrogasse el ter-

(175) *Manifiesto Juridico, punct. 1. n. 7.*

termino, y la otra mitad, que se hiciera la eleccion, y con efecto se hizo, y se declarò vàlida, sin embargo de la contradicion de la otra voz. No ha visto lo que dice Lambertino con otros, que una vez hecha la citacion de abreviar el termino para la eleccion, aunque despues comparezca alguno de los Patronos, y diga quiere no obstante esperar à que corra todo el que falta al semestre, que en tal caso no ha de ser oìdo, y que se ha de proceder à la eleccion? Pues buelva à leer el Manifiesto, (176) que bien claro està, y no menos los casos, que trae Cepola en el mismo, (177) de aquella eleccion, en la que haviendo quedado convenidos dos Compatronos, (parece nuestro caso) en que à la hora de Visperas se havia de hacer; porque el uno se detuvo un instante de la hora señalada, el otro la hizo, y assegura, que viò declararla por vàlida. Y yà se sabe, que lo mismo es no venir, que no esperar à que se concluya la eleccion, segun la doctrina, que se cita por conclusion de este caso en el Manifiesto, y en otras partes de èl.

(176) *Manifiesto, punct. 2. num. 46.*

(177) Idem *dict. punct. 2. num. 47.*

49 Y en quanto à que no queriendo proseguir à la eleccion el uno, y saliendose de la Sala sin causa, se consolìda en el otro que se queda en ella, todo el derecho para continuar el acto, *per jus non decrescendi*, lo diximos latissimamente

te en los mismos terminos de simultanea collacion de Obispo, y Cabildo, de las Dignidades, Canonicatos, y demàs Prebendas de la Iglesia Cathedràl, en el referido Manifiesto: (178) y què mejor texto, y ley patria, que la costumbre, que tiene alegada el Cabildo, de no haverse diferido jamàs, ni dissuelto en semejantes actos sin su consentimiento? que es mas valiente, y poderosa, que la misma ley, como se convence de los fundamentos referidos en dicho Manifiesto. (179)

50 Ni pueden embarazar la continuacion, y perfeccion de este acto las protestas, que dice hicieron el señor Obispo, y la menor parte de los Capitulares, quando se salieron de la Sala, sin motivo, ni causa mas, que porque queria prorrogarlo, y dissolver el Cabildo su Illustrisima, segun consta del mismo Manifiesto; (180) y se añade una terminante Decision novissima de la Sacra Rota, y otras admirables doctrinas, que se pueden vèr al margen: (181) conviniendo todas en que estas protestas, se deben despreciar, porque ademàs de no intervenir en ellas el juramento necessario, no havia justa, y razonable causa sobre que recayessen, y le hicieron con el unico fin de diferir las elecciones, viendo que no se lograba el que traìan pensado.

Por

(178)

Manifiesto Juridico, punct. 2. ex num. 30. usque ad 36. inclusivè.

(179)

Idem, *punct. 1. ex num. 17. usque ad 26.*

(180)

Idem, *dict. punct. 2. n. 42. 45. & 50.*

(181)

Rota ad opera D. Ioann. Gutierrez *decis. Recentissimę, 16. Maii ann.* 1729. *decis.* 28. *num.* 31. ibi: *Cum enim protextationes hujusmodi nulli sub essent rationabili causæ, imò essent destitutæ necessario juramento, atque unico obtentu emissæ pro crastinandi electionem, & (quatenùs interim Romæ sequeretur impetratio) exponendi Capitulum amissioni proprii juris, patet ex indè, quod nequaquam validitati electionis officere valuerunt, impuneque sperni debuerunt, ut de protextationibus, sine causa rationabili,* tradunt Fagnan. *in cap. Cum in cunctis, num. 3. de His, quę fiunt à major. par. capitul.* Paserin. *de Elect. cap. 32. n. 6. &* 54. Rot. coram Ubag. *decis. 70. num. 6.* coram Emerix. Iun. *decis. 1264. num. 6.* & coram 60. Mem. Ansald. *decis. 87. num. 157. cum seqq. Et de emissis, sine juramento præter deductos, in §. Rite,* ita egregiè Rota *decis. 467. n. 46. & seqq. part. 19. Rec. & de aliis Capituli, jus lædentibus, text. in cit. cap. 1. de His, quæ fiunt à major. par. capitul. & in cap. Cum nobis, de Elect.* optimè Rota *in Mediolanen. Beneficii, 2. Iulii* 1708. & in omnem coram 60. Mem. Lancetta, *& in num. 32. dict. Decis.* sic se habet: *Simulque conjicitur in nihilo magis attendendum fore aliquorum protextationum recessum, per quem censentur se se voluntarie fecisse extraneos à Capitulo, cujus idcircò jus totum de jure recrevisset cæteris in Aula Capitulari remanentibus, quorum factum toto Capitulo tribuitur, justa appertam censuram; text. in cap. Cum nobis,* 19. *de Elect.* ibique Bald. *num. 2.* Butriu. *n. 7. Panorm.* 10. Passerin. *de Elect. cap. 11. num. 92. &* 110. Rota coram Merlin. *decis. 10. n. 2. & decis.* 420. *num. 1.* & coram Coccin. *decis.* 1431. *num. 3. Maximè ubi vota remanentia, quibus ad electionem processum fuit, tàm respectu recedentium, quàm absentium constituebant majorem partem Capituli, per quam ad differentiam Universitatem Laycorum, totum, ut suprà probatum est, semper repræsentatur Capitulum.*

51 Por estas razones, no solo las dichas protestas no pudieron embarazar la continuacion de aquel acto, sino que lo mismo les servia à las otras partes, el que huviessen apelado, (que no lo hicieron, ni en el Cabildo, ni fuera de èl, judicial, ni extrajudicialmente, ni hasta aora lo han hecho, como informan los Processos, à que nos remitimos, que es digno de reflexion para muchos efectos) pues como hechas sin razon, causa, ni motivo, ni mas, que la propia voluntad, por diferir la eleccion; de aì es, que sin embargo de apelaciones, pudo la mayor parte del Cabildo proceder à sus elecciones, sin el temor de que se rescindan por atentado, como muy al intento lo dixo el señor Gonzalez Tellez. (182) Y con el mismo seguro pueden los Provistos tomar sus possessiones, sin embargo de que aya apelaciones, como consta de un texto expresso Canonico, (183) el qual assi lo entienden gravissimos Autores, que cita Gonzalez, (184) enseñando esta doctrina, y Tonduto, (185) que la sigue, con muchas Decisiones de Rota, que aquel refiere, y este supone.

52 Con que verà el Emmascarado, què poco sirve al señor Obispo, ni al Dean, y sus sequaces las protestas, que tanto vocea en su Papel, y el Abogado de la Dignidad en el suyo, como todo lo

(182)
D.Gonzalez *in cap. Cum nobis, 19. de Elect.num.*13.ibi:*Minor vero pars irrationabiliter, & non ratione, sed propria voluntate ducta, in appellationis vocem erupit, ut electionem differat: tunc enim appellatione remota, major pars procedere valet ad electionem absque eo, quod ut attentatum rescindatur.*

(183)
Text. in cap.Constitutis,47.de Electione.

(184)
Gonzalez *in Reg.* 8. *Cancellariæ, gloss.9. Annotationum contra nullitates, num.*27. ibi: *Rursus quando proceditur extrajudicialitèr, nulla appellatio ex adverso interposita suspendit collationem, nec possessionis traditionem; text. Sic intelligendus, in cap. Constitutis, 47. ad fin. de Appellationibus*, ubi notat Abbas, &c.

(185)
Tonduto *tom. 2. quæst. de Resolut. Benef. cap.*131. *num.final.* ibi: *Ad ultimam quæstionem responsum fuit, appellationem ab actu electionis interpositam non impedire, quin procedatur ad ulteriora, & quin electi accipiant possessionem illius officii, muneris, vel beneficii, ad quod electi sunt; quia cum ad electionem non procedatur in forma judicii, hujusmodi appellationes dicuntur extrajudiciales, prout, & sic nominatę fuerunt ab appellantibus, quæ propterea non habent effectum suspensivum, nec impediunt, quominùs electi possessionem assequantur, &c.*

lo demàs, que uno, y otro escrive; y caso negado, que con ellas, ò sin ellas la pretension de su Illustrissima fuera justa, y fundada en Derecho, no minora la culpa de aquellos Capitulares en coadyuvar à ella en los Tribunales de Justicia con poder otorgado à su favor, contra el intento de su Cabildo; pues aunque ellos fuessen de aquella opinion, no pueden deducirla en juicio, sin incurrir en la pena de la citada Decretal del señor Gregorio IX. porque no pueden ir aqui à sacar interès propio, y particular, (que en tal caso pudieran litigar contra el Cabildo, precediendo la vènia debida) sino es tan solamente el del señor Obispo, respecto de que como menor parte, no tienen derecho alguno en nuestro caso, por tocar este al Cabildo *jure universali*, el qual se constituye todo por la mayor, de suerte, que de aquellos no se hace cuenta, ni mencion para nada en estos actos, y deben obedecer, convenir, y consentir en lo hecho por la mayor parte, segun diximos con el señor Cardenal de Luca en nuestro Manifiesto; (186) y añadimos para su corroboracion la citada nueva Decision de Rota, (187) que advirtiendo la diferencia, que ay en estos actos, de las Universidades Seculares, à los Cabildos, y Colegios Eclesiasticos, concluye, (para nuestro intento

(186)

Manifiesto, *num.* 40. & 103. *cum seqq.*

(187)

Rota ad opera D.Ioann.Gutierrez *dict. decis.*28. *ex n.*5. *usque ad* 10. *inclusivè*, ibi: *Tùm quia retenta etiam hypothesi, quod prior determinatio fuisset unanimi omnium Capitularium consensu capta, & posterior revocatio à majori parte Capituli processisset, adhuc revocatio jure subsisteret, validaque per consequens omninò reputari debet succesiva electio, quia quidquid sit in universitatibus Laycalibus, in Capitulis, & Collegiis Ecclesiasticis, nihil est, quod valeat refrenare eam summam, quæ majori, & saniori parti de jure in est statuendi, & disponendi in respicientibus jus universum Collegii, potestatem, quæ ideò nedum ex præcedenti unanimi resolutione, sed nec etiam pacto, seu juramento præpeditur; ut est text. Appertus, in cap.* 1. *de His, quæ fiunt à majori parte Capituli*, & ibidem notant Panorm. *n.*8. *Prov. ad Monac. n.* 9. cum aliis plenè congestis apud Vicent. de Franch. *decis.*2. *à num.* 9. *usque ad fin.* & *signanter num.* 30. 31. & 34. *Maximè in Beneficialibus, ubi diuturna Beneficiorum vacatio semper suspecta, & periculosa, ad text. cap. Cum inter,* 18. *de Elect. in* 6. *Facile induceretur, si arbitrio minoris partis posset procrastinari, ut pro sequitur dict. decis.* 2. Franch. *à num.* 30. *Ita quidem, ut in his terminis nequaquam attendatur regula, quod actus revocari debeat eadem solemnitate, qua fit confectus, quia intelligitur de solemnitate necessaria, non autem superflua*, ut egregiè declarat Dec. *in cap. Cum omnis, n.*30. *in fin. de Const.* Abb. Panorm. *in leg. Ubi si post tract. de Constit. Basilicar. num.*10. quem sequitur Ferret. *in Repet. cap. Omnis, de Constit. n.*33. *Undè cum pro electione pertinente ad Capitulum jure universo*; Rot. *decis.* 459. *num.* 3. *part.* 18. *Recent.* & *in Romana Tenutæ campi salivi,* 30. *Iunii* 1704. §. *Locationis firmitas*, coram bon. Mem. Lancetta, *alia necessaria solemnitas non requirebatur, quam quod concluderetur per majorem partem Capituli, ritè per majorem inducta dicitur revocatio præcedentis conclusi super ea habiti.*

à muchos puntos) que nada ay, que pueda detener, ni rescindir lo que se establece, y dispone por la mayor parte del Cabildo en aquellas cosas, que tocan à èl *jure universo*: estendiendo tanto este poder, que ni por pacto, ni por juramento se le puede impedir, pues sin embargo se ha de executar, y ha de valer lo dispuesto por la mayor parte de la Comunidad; mayormente en las provisiones de Beneficios, en donde la dilatada vacante de ellos (siempre peligrosa, y sospechosa) se induciera facilmente, si por el arbitrio de la menor parte pudiera diferirse de dia en dia, como mejor que aqui, se puede vèr al margen.

53 Parece que và saliendo en todo, juicio temerario el de la Mascara, y que no le faltaron materiales à nuestro Defensor para abultar mas el Manifiesto, como dice al fin de su Papel; pues estos los tenia muy presentes, y otros, que cogeràn muy de nuevo al Abogado de la Dignidad, y convenceràn de voluntario, supuesto, y fuera del presente assumpto quanto dice en el Apuntamiento, que diò à los Señores, que votaron la fuerza, no porque de modo alguno obste nada de èl à nuestro Escrito, pues aun en los terminos de la simultanea disyuntiva, que alli quiere persuadir, entra corriente toda nuestra doctrina, para la consolidacion

del

del derecho en que nos fundámos, como se puede vèr en nuestro Manifiesto: (188) y por ultimo diga lo que quisiere, con el seguro de que nada nos coge de susto, pues sabemos, que contra los que obran bien, jamàs estuvo ociosa la malignidad, como dixo Claudiano: (189) y esperamos, que desestimandola, recaerà en su Autor, segun dice San Anastasio, (190) pero no el que se reforme, porque las enfermedades del animo son mas incurables, que las del cuerpo, como advirtiò San Agustin. (191)

54 Ni nos persuadimos, à que el señor Obispo llegue à estarlo, de ser cierto lo que el Escritor tanto pondera, del respeto del Dean à su Illustrissima, como el que Don Juan Ubaldo de Rozas no le exceda en mucho sobre este punto, haciendo memoria de lo sucedido en el año passado de treinta y cinco, en que aquel hizo razon de estado el dàr à entender la falta del cumplimiento de esta obligacion de muchos modos; y el Penitenciario, sin ofender à su Comunidad, tomò tanto à su empeño el honor de la Dignidad, y de su jurisdiccion, que por todo expuso el suyo su vida, y sus conveniencias, como viò su Illustrissima, y es notorio uno, y otro: con que no sabemos como pueda ser tan de repente la mudanza del malo en bueno, y del bueno en malo. Mucho lo dificulta Ci-

(188)
Manifiesto Juridico, n. 32. & 34.

(189)
Claudiano *lib. 3. de Laudibus Stilicon. vers. 36.*
Nulli pars æmula defuit unquam,
Quæ gravis obtreperet laudi stimulisque malignis.
Facta sequæbantur, quamvis ingentia libor.

(190)
San Anastasio *de Passione Domini,* ait: *Quemadmodum si quis serpentem apprehendat manu, dum conatur in alterum projicere, prosus ipse mordetur. Aut si quis ignem manutenendum vult hostem lædere, non intelligat, quod ipse prosus exuritur. Sic malitia militat, adversus eos, qui ipsa utuntur: Magisque lædit eos, à quibus habetur, quam eos ad quos intenditur.*

(191)
S. August. *lib. 5. Confessionem, cap. 8.* ait: *Quid miserius misero, non misero, non miserante se.*

(192)
Cicer. *In Oratione pro Publio Silla*, inquit: *Non enim poteſt quiſquam noſtrum ſubito fingi, neque cujuſque repente vita mutari, aut natura converti. Nemo repente fit ſummus; nemo repente turpiſsimus.*

(193)
Text. in cap. Nulli, 5. *de Accuſationibus*, & ibi Gloſſa: *Quod ſemel approbavi, iterum reprobare non poſſum.* & in verſ. *Familiaritate*, ſic ſe habet: *Non enim modo poteſt reprobare etiam mores, quos prius approbavit, cap. Horrendus*, 17. *cauſa* 32. *quæſt.* 5. & ibi Gloſſ. *leg. Si uxor*, 13. *§. fin. ff. ad Legem Iuliam, de adulteriis*, ibi: *Serò enim accuſat mores, quos uxorem ducendum probavit, leg. Pomponius, ff. de Negotiis geſtis*, cum aliis.

(194)
Cap. Siqui ſunt vituperatores, 17. *cauſa* 2. *quæſt.* 7. ibi: *Siqui ſunt vituperatores, aut accuſatores Epiſcoporum, vel reliquorum Sacerdotum, non oportet eos à judicibus Eccleſiæ audiri, antequam eorum diſcutiatur ſtimationis ſuſpicio, vel opinio, qua intentione, qua fide, qua temeritate, qua vita, qua conſcientia, quovè merito, ſi pro Deo, aut pro vanagloria, aut inimicitia, vel odio, aut cupiditate iſta præſumpſerint nec ne.*

Cicerò, (192) y aſsi no ſerà facil hacerlo creer; lo que podemos decir es, aſſegura nueſtro Penitenciario, que èl ſiempre es el miſmo, pues entonces, y aora no han tenido mas norte ſus procedimientos, que ſeguir aquello, que le ha parecido juſto; y que haviendo entonces executoriado en ellos la aprobacion del ſeñor Obiſpo, no puede oy recelar coſa en contrario, mayormente no haviendo dado cauſa, que deſdiga de aquella gran fineza: lo que ſe afianza con muchos textos Canonicos, y Civiles, (193) conviniendo todos, en que no puede reprobar las operaciones del otro aquel miſmo, que las tuvo por buenas, y las calificò con muchos teſtimonios fidedignos.

55 Yà vemos, que el que ſe echa al campo de la libertad à fin de deslucir, buſca achaques para deſacreditar, y poner mal à quien tira à ofender; pero no advierte, que la prudencia, que à èl le falta, tiene el que lo eſcucha, y que examinarà, y reconocerà exactamente ſu intencion, aunque mas procure diſsimular ſu veneno por fraſſes, ò rodèos, que todo ſe entiende, y lo previno un texto Canonico: (194) la intencion, dice, ſe conocerà, atendiendo, ſi es por ſervicio de Dios, por defender la vida, por vanagloria, por enemiſtad, por odio, ò por ambicion, con lo qual no es dificultoſa la averigua-

guacion, y̅ mas ſabiendo, que el Eſcritor hace alarde de las ſatyras de ſu Papel, aunque para publicarle diſpuſo fueſſe por otro medio, que es propiamente tirar la piedra, y eſconder la mano, y eſta es malicia ſumma, como dice San Geronymo, (195) pero tan deſcubierta, que luego ſe dà à conocer. El engaño de Adàn ſe fundò en la promeſſa, que ſe le hizo; y en verdad, que aunque fue por medio de Eva, el efecto manifeſtò el Autor, como ſe lee en el Geneſis. (196)

(195) S. Geronymo *contra Rufinum*, ait: *Novißimum dictæ malitiæ genus, accuſare quod prodi timeas, ſcribere quod occultes.*

(196) *Geneſis cap. 3.*

56 Por eſto no es de eſtrañar, que tanto inculque el Eſcritor ſobre lo que paſsò, y no paſsò en la Junta de San Vicente, pues de allì ſacò todo el material, que quiere fingir, para baldonar mas, y mas à los Capitulares, que no ſe conformaron con la diſtribucion de Prebendas, que alli ſe leyò: lo que (ademàs de ſer incierto en todo quanto deſdice de la relacion de nueſtro Manifieſto) yà vè, que de ello no nos valemos para fundar el derecho del Cabildo, pues ſolo ſe habla de lo ſucedido deſde el dia 18. de Junio de las elecciones, empezando el primer punto, con que no pudo el ſeñor Obiſpo diſſolver aquel Cabildo, ſin el conſentimiento de la mayor parte, (que es el principal, y de cuya deciſsion pende la de nueſtro litigio) ſin que en eſte, ni en lo reſtante del Manifieſto ſe buelva à tocar coſa al-

P gu-

guna de la dicha Junta; y aunque de ella se pudieran sacar poderosas razones para la defensa de nuestro derecho, como lo tenemos bien fundado con las que se han alegado, no es necessario usar de aquellas por aora: ni el hacer memoria de aquel sucesso tuvo otro fin, que referir lo que precediò à el acto de las elecciones, y como su Illustrisima, estando ausente, se hallò à èl: con que pudiera haver escusado la Mascara tantas palabras ofensivas del Cabildo, y de los que lo componen, como ha gastado en trabucar la referida Junta, con tan desusado modo de hablar, que Aristoteles (197) llama baldonar.

(197) Aristoteles *lib.3. Ethicor.* ibi: *Iusta ira nascitur ex opinione contemptus.*

57 Ni tampoco se ha valìdo el Cabildo de las persecuciones, y vejaciones de los parientes de los Capitulares, para esforzar su derecho en este Pleyto; y si se hizo memoria de ellas en el Manifiesto, fue por dàr à entender los medios, que nos sobraban para su defensa, pues no puede ignorar la Mascara, y sus amigos, (y si no lo saben, aqui se les dice) que estàn descomulgados por Derecho *ipso facto* todos aquellos, que por sì, ò por otros presumen perseguir, maltratar, ò despojar de sus bienes à los Electores Eclesiasticos, ò à sus deudos, por causa de que no eligieron à quien ellos querian, como consta expressamente de un texto

Ca-

Canonico, (198) en que vàn conformes los Doctores, entendiendo por nombre de deudos, los que lo fueren del Elector hasta el quinto grado, aunque algunos quieren alcance hasta el septimo; y aunque el texto habla de los parientes por consanguinidad, es doctrina comun, que se estiende à los de afinidad, si su agravio redunda, à juicio de varon prudente, en daño del Elector, porque dice el citado texto: *Aut alias injustè persequendo*: y esta disposicion se debe ampliar, por ser en favor de la libertad Eclesiastica, segun todo lo advierte Machado. (199)

58 Vease si havia tela bastante de adonde poder cortar un buen sayo à los que urdieron esta, que à buen seguro, no es tan de ley, como la nuestra; y qual sea, ò no del Espiritu de Dios, en su Tribunal se verà infaliblemente: y à quien viene como nacido el texto de Isaias, yà queda dicho; solo se repara, en que no satisfecha bastantemente su rabia con las persecuciones, y daños, que refiere, hablando de los parientes de los Electores, dice assi: *En que entra la molestia de hermanos, y parientes seculares, y es tanto lo que ocurre à la mente sobre esto, que si se dexasse correr la pluma à las reconvenciones, se havian de llenar muchas resmas de papel, con tèdio de los Lectores.* Hombre, què dices? Adon-

(198)

Text. in cap. Sciant cuncti, 12. de Elect. in 6. ibi: *Pro eo, quod rogati, seu alias inducti, eum pro quo rogabantur, sive inducebantur, eligere noluerint: vel consanguineos eorum per se, vel per alios spoliando, seu alias injuste persequendo, gravare præsumpserint, se ipso facto excommunicationis sententia innodatos.*

(199)

Machado *en su Perfecto Confessor, tom.1.lib.1.p.3.tract.4.docum.2.n.2.* ibi: *La segunda es, (habla de las excomuniones, que se contienen en el Libro sexto de las Decretales) contra los que por sì, ò por otros presumen perseguir, maltratar, ò despojar de sus bienes à los Electores Eclesiasticos, sus deudos, Iglesias, ò otros qualesquiera Lugares piadosos, por causa de que no eligieron à quien ellos querian, &c.*

Adonde vàs à parar con tanta temeraria eſcandaloſa propoſicion? Es nada lo que dices, y dàs que penſar muchiſsimo. Què delitos has notado en ellos? Han cometido alguno de ofendida Mageſtad Divina, ò Humana? han eſcalado algun Convento, ò caſa? han hecho algun robo, ò tropelìa? han injuriado de obra, ò de palabra à alguna perſona? y ſi ay algo de eſto, por què no lo delatas à cara deſcubierta? pues les fuera menos ſenſible ſeñalaras alguna culpa, que el que dieſſes motivo à que ſe diſcurran todas las mayores; pero yà te guardaràs tu de eſſo. San Bernardo (200) dice à ſu Diſcipulo Eugenio, que las delaciones que ſe hacen entre dientes, y à obſcuras, no ſe deben recibir, ſino eſtimarlas como mormuraciones, y no tener por digno de credito al que ſe encubre, y dificulta afirmar con publicidad, lo que ha dicho al oìdo. Plinio (201) advierte, que en ningun genero de delito ſe haga caſo de memoriales, ò papeles ſin firma, porque fuera abrir puerta à graviſsimas maldades, y dàr ocaſion à el agravio, y à la venganza, permitiendo pueda cada uno fingir à ſu arbitrio delinquentes, ſin el temor de ſer conocido. Eſte ſeguro hace hablar al Emmaſcarado con tal arrojo, para ennegrecer quanto eſtà de ſu parte, la fama, y opinion de los que la tienen bien

(200) San Bernardo *lib. 4. de Conſiderat.* inquit: *Clandeſtinas, & ſuſurratas delationes non recipias, magis detractiones cenſueris, & hanc velim generalem regulam tibi conſtituas; ut omnem, qui palam veretur dicere, quod in aure locutus eſt, ſuſpectum habeas.*

(201) Plinio *lib. 10. epiſt. 98.* ibi: *Sine Auctore vero propoſiti libelli nullo crimine locum habere debent; nam, & peſsimi exempli, nec noſtri ſæculi eſt.*

bien ſentada en la publica reputacion. Vamos al caſo, y dexemos à eſte hombre, que yà le mandaràn recoger, como hizo el Angel en la contienda, y lucha con el demonio, en que oyò muchas injuriosas blasfemias, y ſolamente respondiò: Dios te mandarà callar; ſegun dice San Judas Tadèo. (202)

59 Quiere diſculpar al Dean, y ſus amigos del cargo que les hacemos, de haver tomado armas contra ſu Comunidad, y à favor del ſeñor Obiſpo; en el preſente pleyto, ſuponiendo, que no quedò Cabildo en la Sala formado aquel dia, haviendolo diſſuelto el ſeñor Obiſpo, y ſalidoſe de ella con la menor parte de los Vocales. Eſto ſe convence muy facilmente con una reflexion, que ſe viene à los ojos, y para darla à entender, ſe forma eſte dilema: O la mayor parte, que ſe quedò en la Sala à continuar aquel acto ès el Cabildo de la Santa Igleſia de Plaſencia: ò el Dean, y los pocos que le ſiguieron? porque haviendo de dàr Cabildo en ella, es preciſo, que los unos, ò los otros lo formen, y conſtituyan. Si ſe dice, que aquellos, como no es dudable, reſpecto de ſer la mayor parte, en que entra terminante la citada Gloſſa, (203) y demàs doctrinas del Manifieſto, (204) con la capital, que queda alegada, de la nueva Deciſsion de Rota, (205) (con la que

en

(202)
San Judas Tadèo *in Epiſtolis*, ibi: *Cum Michaël Arcangelus, cum diabolo diſputans altercaretur de Moyſi corpore, non eſt auſus judicium inferre blaſphemiæ, ſed dixit, imperet tibi Deus.*

(203)
Gloſſ. *Communiter recepta, in cap. Cum inter Canonicos*, 21. ℣. *Capituli, de Electione*, ibi: *Licèt diſſenſio ſit inter Canonicos, & quædam agant contra alios: Ibi dicitur eſſe Capitulum, ubi eſt major pars.*

(204)
Manifieſto Juridico, n.41. punct.2.

(205)
Rota ad omnia opera D.Gutierrez *dict. deciſ.28. num.5.6.7.8. & 9.*

en contrario se dice, de ser necessarias las dos partes de los Vocales, para perficionar estos actos) ademàs de lo que se trae en el Manifiesto, (206) claro està, que el Dean, y demàs Capitulares, que otorgaron el poder, para que se declaren nulas las provisiones hechas por el Cabildo, litigan expressa, y derechamente contra èl, y à favor del señor Obispo, que pretende esto mismo, sin tener estos Prebendados mas interès particular en este pleyto, que desear que lo gane su Illustrissima, y que à favor de su Dignidad quede executoriada la facultad de dissolver, y diferir à su voluntad estos actos de elecciones, sin consentimiento del Cabildo, aun despues de congregado para ellos; pues si tuvieran interès particular en la presente controversia, no estrañaramos lo deduxeran en juicio, como si no huvieran sido citados para estas elecciones, ò se les huviera impedido estàr en ellas, por alguna causa, que fuesse disputable, por el derecho de su voto; pero en nuestro caso, que todo toca à la Comunidad *jure universo*, segun queda dicho con la Rota, (207) no pueden litigar contra ella sin incurrir en la dicha pena de la Decretal del señor Gregorio IX. (208)

60 Y si el Dean, y los suyos componen, y forman aquel Cabildo, pregunto, con quien es el pley-

(206)
Manifiesto Juridico; punct. 2. ex num. 49. usque ad 58. inclusivè.

(207)
Rota ad opera D. Gutierrez *dict. decis.* 28. *num.* 8. ℣. *Undè*, ibi: *Undè cum pro electione pertinente ad Capitulum jure universo.*

(208)
Cap. 3. de Postulando.

pleyto ? porque estos quieren lo mismo, que el señor Obispo pretende; y no puede haver controversia judicial, sino entre partes diversas, que la una pide uno, y la otra pretende lo contrario. Màs: si estos hacen el Cabildo, como no hizo el señor Obispo las elecciones, pues votaban por los mismos, que su Illustrisima ? con que no se puede negar, que nosotros somos, y fuimos siempre el Cabildo Canonico de la Santa Iglesia de Plasencia, y lo demàs es dàr por essas paredes; y solamente tiene lugar la disputa, sobre si quedò, ò no dissuelto aquel, que motiva este litigio: en que se ha expuesto por nuestra parte, quanto se contiene en el punto primero de nuestro Manifiesto, sin que por la contraria se aya fundado cosa alguna en Derecho, exemplar, ni doctrina, que dè à su Illustrisima tal facultad; y siendo, como es, tan exorvitante en el caso presente, era preciso, que por Derecho Comun, ò por Privilegio, Estatuto, ò costumbre la tuviera.

61 Pero dexemos este punto, que es propio de Abogado, para explicarselo muy por menor al de la Dignidad, haver si acaba de entender el derecho, y uso de nuestra simultanea, y nos dexa de escrivir, y alegar doctrinas, que hablan de otras muy diversas, y bolvamos à nuestro Emmascarado à

dar-

darle las gracias, por las imposturas, y calumnias publicas, y rebozadas, con que nos honra en su Papel, à que hemos ido respondiendo, como se han podido ir entresacando. Muchas manifiestan su Autor, y aun sus aliados. Ellas nos hacen escandalosos, alborotadores, mal intencionados, sin govierno, ni conciencia, y todo lo demàs, que en èl se nota, con tantas voces escusadas; y no dixo mas, porque no se le ofreciò: pues el que se pone à escrivir, y ponderar alguna accion buena, ò mala, dice Persio, (209) desea tener cien lenguas, y multitud de palabras para celebrar, ò herir (segun su intencion) mas, y mas à quien las tira. Polybio (110) dice, son el retorno de acciones grandes, ilustres, y dignas de admiracion, que avergonzados à su vista los emulos, procuran obscurecerlas, porque de ellos no se pueden contar tan nobles hazañas: y Ammiano Marcelino (211) afirma, que este genero de hombres, no hallando delitos, los fingen, para desdorar el credito, y la fama bien adquirida. Ordinariamente fundan la criminalidad, y delacion en aquello, de que està mas lexos la conciencia, como escriven muchos Autores; (212) y bien à la vista tenemos los exemplares, en San Geronymo, que haviendo dado con su vida, libros, y doctrinas excelentissimos frutos à

(209)
Persio *Satyra* 5. ibi:
Vatibus hic mos est, centum sibi noscere voces,
Centum ora, & linguas optare in carmina centum.

(210)
Polybio *lib.* 2. *Histor.* ait: *Illustres enim, atque admirandæ actiones graves invidias, atque acres calumnias constare solent.*

(211)
Ammiano Marcelino *lib.* 17. *Hist.* ibi: *Legimus inveteres quoque magnificos Duces vitia, criminaque etiam si inveniri non poterant, finxisse malignitatem, spectatissimis actibus eorum offensam.*

(212)
San Atanasio *Apologia* 2. Neceforo Castillo *lib.*8. *Hist.Eccles. cap.*49. Surio *tom.*3. *de Vitis Sanctorum*, *die* 2. *Maii*, *pag.*18. Baronio *tom.*4. *Annal. anno* 363. *pag.*165.

la Religion Catholica, publicaron, que era Herege, contandole en el numero de los Sabelinos: (213) en San Basilio el Magno, y San Gregorio Nacianceno, que siendo clarissimos Soles, que resplandecieron con tanta luz en la Catholica Iglesia, fueron notados de Hereges por sus emulos, como refiere el mismo San Gregorio. (214) Assi le sucede à este Escritor, pues constandole, como à todos, la paciencia, y constancia con que desde los principios hemos llevado semejantes denuestos, que fueron tantos, como Autos proveyò el Provisor contra nosotros, segun de ellos consta, y otros aun mas sensibles, (que se guardan para memoria de lo que merecemos) ha querido refrescarnos la sangre, llamandonos escandalosos, y todo lo demàs referido, por un libelo infamatorio, impresso, esparciendolo por el mundo, para que sea mayor la ofensa del Cabildo, quanto mas se estiende, y queda en la memoria, que por esso es mas atròz la injuria por escrito, que de palabra, como dice una ley, (215) en que convienen los Doctores; (216) porque las palabras vuelan, y se olvidan, pero los escritos siempre permanecen, y perpetùan la memoria: y que semejantes papeles se tengan por famosos libelos, lo funda el mismo Escobar, (217) estendiendolo, aunque se dèn con-

R tra

(213)
San Geronymo *epist.* 77. *ad Marcum Presbyterum Chalcidonensem*, ibi: *Hæreticus vocor, Homousion prædicans Trinitatem: Sabelinæ impietatis arguor, tres subsistentes, veras, integras, perfectasque personas indefessa voce pronuntians.*

(214)
S. Gregorio Nacianceno *epist.* 20. ait: *Multi Nos, ut circa fidem parum firmes, accusant, quotquot nimirum, idque merito, res nostras communes utriusque esse censent. Atque alii quidem plane Nos impietatis insimulant. Alii timiditatis, impietatis quidem, qui nec sanam doctrinam à Nobis promulgari credunt, sibique persuadent. Timiditatis autem, qui Nobis dissimulationis, prævaricationisque crimem impingunt. At aliorum sermones, quid referre attinet?*

(215)
Leg. Arriani, 6. Cod. de Hæretic.

(216)
Escobar *de Puritate, part.* 2. *q.* 2. *num.* 13. ibi: *Tùm etiam, quia major injuria est, quæ fit in scriptis, quam per verba, quia volant, & deficiunt; scripta vero manent, & perpetuant memoriam*; cum Mascardo, Craveta, Bonacina, & Iacob. à Graffio.

(217)
Escobar *dict. quæst.* 2. *num.* 15.

tra algun mal hechor, segun una Glossa, (218) y que peca gravissimamente el Autor de ellos, porque si es falso lo que dicen, no ay duda en la atrocidad de la culpa, y si es verdadero, y no es publico, peca tambien gravemente, porque no puede sentir efecto alguno bueno aquel papel sin firma, ni prueba nada, ni es suficiente siquiera para inquirir lo que refiere; de suerte, que tan solamente sirve para infamar al proximo, en lo que consiste el pecado, como escrive el citado Escobar. (219)

62 No solo cometen tan horrendo pecado los que escriven, y publican estos libelos, como queda dicho, sino es que estàn obligados à la restitucion de aquel honor, que con ellos quitaron à su proximo, segun doctrina sentada de los dichos Doctores, y otros muchos; (220) y aunque acerca del modo, y forma de esta restitucion varìan los Autores, para mì tengo por certissimo, que se debe hacer de la misma forma, y por los mismos medios, que se quitò el honor, y la buena fama; de suerte, que si se esparciò, y publicò algun papel que la ofenda, debe ser restituìda por otro papel del mismo Autor, remitiendolo à los mismos Tribunales, Comunidades, y personas que se embiò el infamatorio, segun yo entiendo la doctrina de Escobar, (221)

(218) Glossa *in leg. Eum qui, de Injuris*, quam citat Escobar proximè.

(219) Escobar *dict. quæst. num. 16. & 17.*

(220) Summa Armilla, & Sylvester, *verbo Libelus*, Molina *de Iustitia, & jure, tract. 4. disp. 35. num. 6.* Navarr. *in cap. Sacerdos, de Pœnit. n. 6. dist. 6.* Prosper. Farinac. 3. *tom. Praxis Crim. quæst. 105. num. 439.* Iacob. de Graff. *decis. 138. num. 17.* & alii relati Escobar *de Puritat. dict. quæst. 2. num. 19. 2. part.*

(221) y de otros gravissimos Doctores, que cita, y sigue el mismo, (222) que en passando à las penas de estos Escritores, los llama perros ladradores, falsos, è injustos detractores de la fama del proximo, dignos de los mas graves, y severos castigos, aun en el fuero exterior judicial, mayormente constando ser falsas sus asserciones, porque estos son unos delitos gravissimos, y horrendissimos, que los dicta Satanàs à los hombres malevolos, para sembrar perturbaciones en la Republica, y que no aya honor seguro de ellos; y cierra el discurso sentando, que la pena de estos es la ordinaria, que el Derecho impone à los que publican libelos, segun la mente de todos los Legistas, y Canonistas, en que entra cierta constitucion del señor San Pio V. aunque el papel, ò libelo no estè firmado del que lo escriviò, publicò, ò diò en qualquiera Comunidad, como todo lo trae muy al intento fundado el referido Escobar. (223)

63 Mejor le huviera estado à este hombre el haver tomado mas noble assumpto, empeñandose unicamente en satisfacer al Manifiesto del Cabildo con fundamentos juridicos, y doctrinas sòlidas, que apoyassen el derecho de el señor Obispo, y desvaratarán las que à nuestro favor trae el Penitenciario, pues à buen seguro, que si esto

(221) Escobar *de Puritate*, 2. *part. q.* 2. *num.* 20. ibi: *Et quidem illud mihi certissimum est, quod fieri debet eadem forma, & modo, quo honor, & bona fama ablata, & publicata fuit, ita ut ad æqualitatem causę infamantis reduci debeat honoris restitutio; & si publicè infamia fuit sparsa, publicè restitutio fiat*; ut Sà *verbo Infamare*, *n.* 8. & Sayr. *in Clavi Regia, lib.* 12. *cap.* 4. *n.* 9. Petr. Navarra *de Restitut. dict. lib.* 2. *cap.* 4. *num.* 442. *& declarat in n.* 443. Bonacina *loco proximè citat. num.* 8. optimè Iacob. de Graff. *de Casib. Reservat. lib.* 1. *cap.* 19. *n.* 30. Reginald. *lib.* 10. *num.* 57.

(222) Idem *dict. quæst.* 2. *num.* 23.

(223) Idem *dict. q.* 2. *n.* 24. 25. 26. *&* 27.

esto logràra, le havia de abochornar mas, que los baldones que le dice, pues fiado este Prebendado en el seguro de su conciencia, (aunque tan mala como la supone la Mascara) no le alteran, ni perturban el animo sus inventivas, formadas de la malignidad, con que procura desdorar su honrado proceder, porque sabe, que se unen, y casan muy bien la paciencia, y la buena conciencia, contra las invasiones de la malevolencia, como dice el Pontifice Innocencio Primero; (224) y aunque esta pueda mas, y mas exercitar el sufrimiento del Penitenciario, pero vencerle es impossible.

64 Ademàs, de que nunca puede merecer semejante libelo la aceptacion de ningun hombre Christiano, ni Politico, ni que lo admitan en Comunidad, ni Tribunal alguno, que no sea para recogerlo, y sepultarlo en el desprecio, porque saben muy bien, es el mejor modo de desarmar falsos delatores, mostrar disgusto de oìrlos. Entre los Emperadores Romanos mereciò Trajano immortales alabanzas, y Maximino eternos desprecios, porque el primero oìa con severidad, y el segundo con agrado à los delatores: y San Geronymo dice, (225) que condescender con este genero de hombres, mostrando gusto en oìrles, es hacer mayor la sementera de las

(224) Innocencio Primero *epist.* 29. *ad Ioannem Chrysostomum*, ait: *Est profecto res stabilis, & firma conscientia bona in malis, quæ in juste accidunt omnibus. Quæ nisi quis pacientia vincat, indicium se malæ suspitionis præbet: omnia namque substinere debet, qui Deo primum, deindè suæ quoque confidit sapientiæ. Quando quidem bonus, atque honestus vir exerceri ad pacientiam maximè potest, vinci autem non potest.*

(225) S.Hieron. *Epist. ad Collantiam*, ait: *Ne obtrectatoribus authoritatem de consensu tribuas, ne eorum vitium nutrias annuendo.*

las falsedades, y darlas autoridad con el buen recibo. Son peores, que los robadores de las haciendas, segun unos textos Canonicos. (226)

65 Con que venimos à sacar, que la obra del Emmascarado es de tal calidad, que ni sirve à la defensa del señor Obispo en nuestro Pleyto, ni puede lograr mas, que su desprecio en los estrados de la prudencia, y de la justicia; y à todos dà à entender, quan destituìdo se halla de una, y otra partida, quien no se averguenza de haver impresso un libelo infamatorio, sin pies, ni cabeza, en unas circunstancias tan graves, y seriosas, que llaman la atencion de los hombres doctos, y curiosos, que desean vèr por la parte de su Illustrisima algunas razones juridicas, que apoyen la que le dàn sus defensores, para valancearlas con los fundamentos, que ha expuesto por la suya el Cabildo en su Manifiesto. Yà se vè, que esto no serà tan facil de urdir, como lo otro; aunque qualquiera cosa fuera mas del caso, que los chismes, y quentos del Papel impresso: me buelvo à èl, por no salir del punto que se và tratando. Dice tambien, que el Dean, y los suyos no vàn contra la Regalìa del Cabildo, porque à este le conceden la misma facultad, que dàn à su Illustrisima, de poder dissolver estos Cabildos despues

(226) *Cap. Deteriores, causa 6. quæst. 1. cap. Detractores, causa 3. quæst. 4.*

 de

de congregados, qualquiera de los dos Compatronos; lo que tiene tantas implicaciones de hecho, y de derecho, como letras la proposicion: lo primero, porque està constando del Processo, que de comun acuerdo, y conformidad del señor Obispo, y Cabildo, se han diferido, ò dissuelto los que han ocurrido de tiempo immemorial, calificado con innumerables exemplares presentados en Autos, por los que consta, que jamàs se han dissuelto estos Cabildos por sola la voluntad de uno de los dos señores, sino es que ha concurrido siempre la conformidad de ambos, conferenciandose antes, ò votandose en caso de discordia, como el mismo Emmascarado lo confiessa expressamente en su Papel, folio 16. ibi: *O finalmente, que se aya suspendido, ò diferido la provision con el consentimiento de uno, y otro, yà sea porque lo pidiò el señor Obispo; yà sea porque lo propusiesse el Cabildo, que esto ultimo sucediò tambien en el año de* 34. *quando estaba empatandose una Racion; y el Dean cansado yà de escrutinios, sin esperanza de conformidad, creyendo tambien, que lo estarìa el señor Obispo, propuso en nombre de los demàs Capitulares, que constituìan mayor parte, el que se difiriesse à otro dia dentro del semestre, de que faltaba mucho por correr: y su Illustrissima quiso continuar,*

nuar, ſolò por hacer la fineza de conformarſe en ſu voto (como lo hizo luego) con el dictamen, ò guſto del Cabildo, que queria à D. Franciſco de Neyla. No puede darſe coſa mas terminante, ni propoſicion mas evidente, para perſuadir, que ni el ſeñor Obiſpo puede por sì ſolo diſſolver eſtos actos, ni el Cabildo, ſin que convenga en ello ſu Illuſtriſsima; pues como dice al *folio* 15. verſic. *Pero vamos adelante*, què puede el uno, ſin el otro hacerlo? ibi: *Pudiendo hacer lo miſmo el Cabildo, ſi le tuvieſſe cuenta.* Què implicacion es eſta, de poder, y no poder en tan corto tiempo, que todo eſtà en una miſma foja? el exemplar que refiere, y todo aquel ſuceſſo del año de 34. manifieſta la verdad del caſo, de que no puede el ſeñor Obiſpo diſſolver eſtos Cabildos, reſpecto, de que ſi pudiera, no neceſsitaba de pedirlo al Cabildo; y ſi eſte tuviera aquella facultad, viendo no havia eſperanza de conformidad, ſegun dice, no ſe lo huviera propueſto el Dean à ſu Illuſtriſsima, porque uſando de ella, lo huviera diſſuelto, y ſe huviera levantado, quiſiera, ò no quiſiera el ſeñor Obiſpo; y mas entonces, que hizo el Dean las mas vivas diligencias, para que no ſe hicieran aquellas proviſiones, como ſabe el ſeñor Obiſpo, y todos los Capitulares, à fin, de que ſu Illuſtriſſima ſe bolvieſſe à Truxillo, como

ſe

ſe vino, què era todo el empeño del Dean, porque no eſtaban en aquel tiempo las coſas como aora. Doblemos aqui la hoja, para continuar el diſcurſo en ſu lugar propio, y vamos con la eſpecie adelante: Antes dixo, que puede hacer el Cabildo lo miſmo, ſi le tuvieſſe cuenta; eſto es, diferir las proviſiones, deſpues de congregado para ellas con el ſeñor Obiſpo, convenga, ò no en ello ſu Illuſtriſſima: como ſe componen extremos tan contrarios? Dirè con brevedad lo que ſe ofrece. Suponiendo (lo que calla el Eſcritor) haverſe eſtado batallando la mañana de aquel miſmo dia ſobre dichas proviſiones el ſeñor Obiſpo, y el Cabildo, y que deſpues de muchos eſcrutinios, y que no havia conformidad, ſiendo cerca de la una del dia, y hora de ir à comer, ſe difiriò, ò ſuſpendiò aquel Cabildo, de comun acuerdo, y conformidad de ambos Compatronos, haſta à la tarde deſpues de Completas; eſto ſupueſto, no es de eſtrañar, que èl propio ſe deſdiga, porque es tal la virtud, y fuerza de la verdad, que para ſu defenſa no neceſsita de otra recomendacion, que la que contiene en sì miſma, ſegun queda dicho con Ciceròn; (227) y aſsi ella propia ſe defiende, ſe manifieſta, y ſe dà à entender, aun por aquellos miſmos, que procuran obſcurecerla.

(227) Ciceron *in Oration. ad Vatim.*

Màs:

66 Màs: es fuera de la controversia, decir aora la Mascara, que le concede al Cabildo la misma facultad, que dà al señor Obispo, de poder uno sin otro dissolver estos actos, porque el Pleyto solamente se sufre, sobre si puede, ò no su Illustrissima hacerlo, como dixo: *Que usando de su derecho dissolvia el Cabildo de nuestras elecciones*: con que es un efugio, que toman aora, viendo que no hallan razon, que dè mas facultad al señor Obispo, que al Cabildo en estos casos; y lo cierto es, que ni uno, ni otro puede hacerlo por sì solo, instando, ò no instando el lapso del tiempo, assi por la costumbre alegada, como por ser peremptorio el dia señalado para estos actos, segun queda fundado latissimamente en nuestro Manifiesto. (228) Y era preciso, que concediera el mismo poder à qualquiera de los dos Compatronos, de obligar à congregarse con sola la voluntad del uno, aunque el otro lo resistiera, y no instàra el lapso del termino, porque aun mas poder se requiere para dissolver, que para congregar, como se prueba en el Manifiesto: (229) con que pudiendo hacer aquello primero el uno sin el otro, tambien podrà esto ultimo: lo que es contra todo quanto tiene alegado en Autos el Abogado del señor Obispo, como de ellos consta, y de que nos hacemos car-

(228) *Manifiesto Juridico, punct. 1. ex num. 4. usque ad 11. inclusivè.*

(229) *Manifiesto Juridico, punct. 1. n. 6. ibi: Tamen major solemnitas in destruendo requiritur.*

T go

(230)
Idem *punct.* 1. *num.*8.

go en nueſtro Manifieſto. (230)

67 Al folio 14. verſic. *Finalmente*, dice el Emmaſcarado, que en el Cabildo del dia 28. requerimos à ſu Illuſtriſsima, que continuaſſe à la proviſion del Canonicato, que dexò Don Juan Cavallero, con proteſta, de que paſſariamos à hacerla: lo que ſe convence de falſo claramente, viendo la proteſta que hizo el Cabildo al empezar aquel acto, y todo lo demàs que en èl ocurriò muy contrario à eſta propoſicion, ſegun conſta del Proceſſo, y del Acuerdo de aquel Cabildo, porque fue eſte en todo muy conforme, y conſiguiente, y los Autos lo diràn.

68 No es menos ageno de verdad, decir eſte hombre al folio 9. verſ. *Congregados*, que ſe diò de conſentimiento de ambos Colladores por cumplido el ſemeſtre de la Maeſtre-Scolia, quando conſta de dicho Cabildo, que en todo èl nos huvimos meramente *paſsivè*, ſin contextar en quanto hizo ſu Illuſtriſsima en eſte punto, como en todos los demàs, que alli ſe tocaron; pues el Cabildo no hizo aquel dia coſa alguna, reſpecto de tener hechas ſus proviſiones, mas que embarazar al ſeñor Obiſpo, y à la menor parte, que hicieſſen otras, como ſe expreſsò en nueſtra proteſta, por los motivos contenidos en ella; y caſo negado, que el Cabildo no huvieſſe procedido con tanto

acuerdo, como practicò en este segundo acto, nunca pudiera yà con su hecho perjudicar, ni quitar à sus Provistos el derecho, que tenian adquirido por los antecedentes.

69 Al folio 17. vers. *No ay duda, in fine*, dice esta proposicion: Y siendo incierto, que el *señor Obispo quiera para sì solo la regalìa de diferir las provisiones, que el Defensor confiessa en el* §. 86. *ser de entrambos.* Adonde tendria la cabeza este hombre quando escriviò esto? pues no repara en que no es otra la pretension de su Illustrissima, sino es que puede por sì solo diferir estos actos: y este es el punto principalissimo, que se litiga, de que depende la decission de nuestro pleyto, en que el Cabildo sienta, que el señor Obispo no puede diferir estas provisiones, sin su consentimiento, y por consiguiente, ni dissolver estos Cabildos congregados legitimamente para ellas; y su Illustrissima dice, que tiene esta facultad privativa, sin dependencia del Cabildo, y por esto dixo quando se saliò de la Sala el referido dia 18. de Junio, que usando de su derecho dissolvia aquel Cabildo, y lo diferia hasta el 28. del mismo mes, que era el ultimo del semestre, y el Cabildo replicò, que no podia su Illustrissima hacerlo, como confiessa este Escritor al fol. 7. *in fin.* ibi: *Y haviendo dicho Don Juan Ubal-*

do de Rozas tibiamente, que no podia hacerlo, sin que el Cabildo consintiesse en lo mismo. Pues como aora dice, que no quiere para sì solo esta regalìa el señor Obispo, sin advertir, que esto es lo que èl defiende, y la unica pretension de su Illustrisima? Yo lo dirè, porque este hombre no tiene fundamento, ni se le puede tomar de quanto habla, y escrive, como se và viendo: ademàs, de que segun queda advertido, parece que bebiò de las dos Fuentes de la Provincia de Beocia, de que se ha hecho mencion, que el agua de la una dà memoria, y la quita la de la otra: y assi se vè, que se acuerda de frioleras, y se olvida de lo principal que intenta: bien le puede dàr las gracias su Illustrisima por tan buen defensor de su derecho.

70 Doblemos aqui la hoja, y vamos à la 21. en donde dice el Escritor las palabras siguientes: *Por ultimo, la dificultad de este pleyto consiste, en si el Prelado pudo, ò no diferir el primer Cabildo: si no pudo, y por su ausencia de la Sala se consolidò todo el derecho de ambos Colladores en los diez, que se quedaron en ella, (que se hace dificil de creer en un partido igual, correspondiente à iguales Votos) no havrà devolucion alguna.* Quisieramos nos casara esta proposicion con la antecedente; pero es impossible, por ser, como son, ex diametro contrarias, pues

la

la primera dice ; que no quiere para sì ſolo eſta regalìa el ſeñor Obiſpo : luego conviene en que ſea de ambos Compatronos : y en la ultima aſsienta, que la dificultad de nueſtro litigio conſiſte, en ſi la tuvo, ò no ſu Illuſtriſsima para diferir aquel Cabildo ; eſto es, ſi pudo, ò no diferirlo : con que anden, y tenganſe, pudo, y no pudo, quiero, y no quiero, dice, y no dice, y otras dos mil implicaciones, que notarà la diſcrecion en aquel laberynto de diſparates. Què bien le advertimos, que es meneſter mucho arte para eſcrivir ! y que no eſtèn impedidas las potencias del alma ; aunque no ay que admirar de eſte hombre, pues en quanto dice, y hace, parece que no la tiene : y de paſſo le damos un conſejo, que lea à Boerio, (231) y ſabrà el cuidado que ha meneſter poner el que eſcrive, y defiende pleytos, y à lo que ſe expone quien alega, y habla de memoria ; y lo miſmo le dirà Aretino ; (232) pero aun mas al intento le advierten Plinio, (233) y Simmaco, (234) que antes de empezar à eſcrivir, examine el titulo, y ſe pregunte à sì miſmo, què es lo que propone tratar, y aſsi no la huviera errado tan de lleno, ſi es que tenia tino para eſte reparo, que à la verdad eſtà algo hondo, para quien ſe deſcubre muy ſomero.

(231) Boerio *deciſ*.155.*n*.23. ibi : *Quodque confidunt memoriæ ſepè, & ſepiùs decipiunt in iſta maledicta legali ſcientia.*

(232) Aretino *in leg. Qui patri*, ℣.*Et adverte*, *ff. de Acquirenda hæredit.*

(233) Plinio *lib*. 2. *epiſt*. 20. & *lib*. 5. *epiſt*. 6.

(234) Simmaco *lib*. 1. *epiſt*. 39. ait: *Nam primum ergo officium ſcriptoris exiſtimo, ut titulum ſuum legat : Atque identidem interroget ſe quid cœperit ſcribere.*

71 Mucho nos vamos deteniendo en las impertinencias de este Escritor, y fuera muy notable la tardanza, si bolvieramos à coger el hilo del discurso, que se tocò en donde dexamos la hoja doblada, y baste para insinuar la diferencia de tiempos, que en aquel no se mostrò el Dean tan atento, y fino con el señor Obispo, como en este nos quiere persuadir, pues viniendo su Illustrissima de Truxillo à las mencionadas elecciones, entrò (antes de llegar à Palacio) en su Iglesia, à hora que se estaban celebrando los Divinos Oficios, acompañado de Don Juan Ubaldo de Rozas, y de otros Capitulares, y despues de haver hecho oracion, se bolviò, sin haverle merecido al Dean, (que lo estaba viendo desde su silla) que saliesse del Coro à cumplimentar à su Illustrissima, como parece era de su obligacion, siquiera porque venia de fuera el Prelado, y que las leyes de la urbanidad no disimulan faltas tan grandes de atencion, que no pudo dexar de notar su Illustrissima, como todos los demàs, que lo vimos.

72 En fin, señor mio, recojamos las velas al discurso, porque usted no nos diga, que nos ha enseñado à cuenteros, y porque parece se ha dilatado mas de lo que creìmos la advertencia; pero

ro

ro disculparà la detencion en ella, quien considerare, que es dificultoso defender, quanto facil acusar, segun Quintiliano, (235) siendo cierto, que todo el contenido de su Papel se funda en delaciones; y asi dixo el mismo Quintiliano, (236) lo que se puede vèr al margen, y se funda, en que se requiere menos destreza para herir, que para curar: (237) con que podemos decir, que no se ha perdido tiempo; y esperamos de los discretos desinteressados, hallaràn no haver nada de mas en este Escrito: el que cerramos con gran consuelo, acabando de leer à San Marcial, (238) que dice, que el retorno de las persecuciones es la corona prometida; y concluye, con que no ay que admirar vèr padecer los inocentes, porque suele Dios embiar trabajos à los que muestra querer mas.

73. Y protesto no me ha llevado en quanto he dicho en este Papel otro fin, que continuar con el encargo de mi Cabildo, y la defensa de su honor, regalìa, y derecho; y si mi desgracia huviesse sido parte de que aya prorrumpido en alguna palabra, cuyo sentido pueda ser indiferente, ò que parezca menos ajustada, procederà de la obligacion de mi oficio, y no de la intencion, que no la tiene segunda el Abogado, que solamente mira à la defensa de su par-

(235)

Quintiliano *lib.* 5. *Instit. Orat. cap.* 13. *pag.* 254. *lin.* 5. ibi: *Non sine causa tamen difficilius semper est creditum (quod Cicero sepè testatur) defendere, quam accusare.*

(236)

Quintiliano *dict. cap.* 13. *pag.* 254. *lin.* 17. ait: *Ideòque accusationibus etiam mediocres indicendo sufficerunt. Bonus defensor nemo, nisi eloquentissimus fuit.*

(237)

Idem, *ibidem lib.* 19. inquit: *Nam (ut, quod sentio semel finiam) tanto est accusare, quam defendere; Quanto facere, quam sanare vulnera, facilius.*

(238(

San Marcial *Epist. ad Tholosanos, cap.* 23. ait: *Qui persecutiones in gratiarum actiones sustinent, coronam sibi acquirunt. Non ergo admiremini viventes ignitâ in ferocitate cruciari innoxios. Quos enim diligit Deus, flagellat.*

106

(239)
Lucas Uvaldingo *in Legat. de Concept. Virg. Mariæ, lect. 3. tract. 12. §. 2.* ibi: *Non adversariorum offensam, sed negotii: Non contrariæ partis virorum, quos summe diligo, injuriam sed causæ, & partis, cujus ergo fœlicem contendo successum: illorum enim nollem offensam, silere tamen non debeo, quod prætermittere non possum.*

(240)
Leg. Quisquis, 6. §. 1. Cod. de Postulando, leg. fin. tit. 9. lib. 1. Fori, lib. 7. tit. 6. part. 3. lib. 3. tit. 31. part. 7.

(241)
Farinacio *quæst. 105. ex num. 232.* ait: *Is enim (si vera dixerit) non solum non punitur, sed etiam præmium, & laudem meretur.*

(242)
Boerio *cons. 4. num. 37.*

(243)
Julio Claro *lib. 5. Sentent. §. fin. quæst. 53. num. 4.*

(244)
Andræas Gail *lib. 2. observ. 99. n. 9. & observ. 101. num. 7. ad fin.*

parte, y no à la ofensa de la contraria, como dixo Lucas Uvaldingo, (239) con palabras, y razones tan del caso, que suplico al Lector las vea, y considere al margen; y es de Derecho, que el Abogado (no saliendo de los terminos del pleyto, y su defensa) puede decir, hablar, y escrivir todo lo que hallare conveniente, aunque toque en injuria; (240) y Farinacio con la comun, (241) dice, que quando la peticion, ò informacion en Derecho, dada al Juez ante quien se litiga, contiene quexas verdaderas, deberà el Autor ser honrado, y favorecido, en que concuerda Nicolàs Boerio, (242) Julio Claro, (243) y Andrès Gail: (244) con que no haviendo dicho palabra, que no sea muy cierta, muy ajustada al punto, que se controvierte, y con toda decencia, aun sin esta protesta, no tenia entrada la mas escrupulosa calumnia; y se convence de voluntaria la quexa, que dà à entender el Emmascarado, por los Pedimentos presentados en los Pleytos, que el Dean sigue contra el Cabildo, pues son muy del caso, y conducente à nuestra defensa quanto en ellos se expressa, como se manifestarà à su tiempo.

74 Y aunque son tantas las injurias, que contra mì se publican en el Papel sin firma, como notarà aun el menos piadoso, no por esso mues-

muestro sentimiento, que es doctrina de S. Juan Chrysostomo, (245) que yo he seguido muy de corazon en este assumpto; (por lo mismo, que en èl ay tanto que ofrecer) pues tomando el consejo de San Ambrosio, (246) tan acertado en las maximas de Abogado, segun Narbona, (247) como en las de Sagrado Doctor, me assegura quedarè bien puesto: y Valerio Maximo (248) califica por accion grande, dàr bien por mal, y mas yendo, como và todo, sujeto à la correccion, y censura de nuestra Santa Madre Iglesia Romana. Plasencia, y Diciembre 24. de 1736.

Por los señores Presidente, y Cabildo de la Santa Iglesia de Plasencia,

Lic. D. Juan Ubaldo de Rozas,

Canonigo Penitenciario de ella.

(245) San Juan Chrysostomo *homil. 63. in Genesim*, ait: *Hoc unum curat, non ut alios condemnet, sed ut pro se solo dicat.*

(246) San Ambrosio *lib. 1. Officior. cap. 6.* ait: *Melior est, qui contemnit injuriam, quam qui dolet.*

(247) Don Diego Narbona *de Ætate, anno 25. quæst. 66. num. 13.*

(248) Valerio Maximo *lib. 4. cap. 2.* ait: *Speciosius aliquando injurię beneficiis vincuntur, quam mutui odii pertinatia pensantur.*